CAMBIOS DE HOY Ottimo cambio anterior VALORES DE SOCIEDADES Valor nominal Des. CAMBIOS DE HOY.									
ditimo cambi	o enterior!	THE ORDER THE DOMESTIC	CAMBIOS DE HOY	Último camb	io anterior	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Des- embolsado.	0/0
	0/0	VALORES DEL ESTADO	0/0	PROHAS	0/0	ACCIONES	Pesetas.	0/0	
31-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916	72,65 72,75 72,85 75,40 75,40 75,50 76,25 76,25	# rom 100 INTERIOR (\$6 Disismbre 1988). Berie F, de 50.000 peratas nominales E, de 25.000 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	72,80 72,90 y 73,00 72,85, 90 y 73,00 75,45 y 85 75,46 y 35 75,46 y 35 76,25 76,25	31-1-916 31-1-916 31-1-916 22-7-914 29-1-916 29-1-916	275,00 200,00 90,00 112,00 95,50 259,00 61,25 21,50	Banco de Hspaña	500 500 250 500 250 100 500	4 5 50	450,00 275,00 112,00 95,00 60,00 y 59,50 21,00 y 20,00
29-1-916 31-1-916	75,40 80,00 80,10	En diferentes series	80,0G	6-12-915 7-3-914 15-1-916 20-1-916	334,00 72,50 98,50 22,00	La Papelera Española. Unión Alcoholera Española. C. Gral. Mad. de Electricidad. Sociedad de Chamberi. Mediodía de Madrid.	500 100 500 570		
31-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916 11-12-916	82,50 82,50 82,80 82,80 79,00	" D, de 6.000 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	80,10 82,50 82,70 82,80	31-1-916 31-1-916 31-1-916	252,00	Ferrocarriles de M. Z. A	475 475	Interés anual Por 100.	93,65 y 75
11-12-915 25-1-916	79,00 82,60 72,60	En diferentes series	72,56	31-1 916 29-1-916 25-1-916 29-9-915 28-12-915	102,80 75,00 32,00 68,60	Cédulas del Banco Hipotecario Sociedad Gral. Azuc. Española C. Gral. Mad. de Electricidad Sociedad de Chamberi Mediodía de Madrid F. B. Z. A. Valladolld à Arlza. Serie A	500 500 500 600 500	5 5 5 5	102,90 75,00
28 1-916 29-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916	87,25 86,25 87,50 98,00 88,00 88,00	# POR 100 AMORTIZABLE Serie E, de 25.000 pesetas nominales " D, de 12.500 " " " C, de 5.000 " " " B, de 2.500 " " " A, de 500 " " En diferentes series	87,50 67,50 88,00	29-1-916 10-1-916 26-1-916 22-1-916 24-1-916 22-1-916	90,00 74,60 64,00 63,50 62,60 62,50	Idem 1d., Id. Id	5. 500 5. 500 6. 475 6. 475 e. 475 e. 475	4'/a 4 3 3	
29-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916 31-1-916	95.00 95,35 95,80 96,00 96,00 97,60 95,70	B POR 100 AMORTIZARIM Serie F, de 50,000 pesetas nominales " E, de 25,000 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	96,00 95,90 y 96,00 96,50 y 35 96,00, 96,25, 35 y 25 97,75 y 98,00	22-1-916 29-1-916 31-1-916 21-1-916 28-1-916	74,00 3 87,00 5 90,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones	01. id.		87,00
PESETAS NOMINALES NEGOGIADAS # por 100 perpetus al sontado									
# por 100 perpetus al contado									

Anexo num.

301

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Dia 1.º de Febrero de 1916.

Persiste sobre Castilla la Vieja el centro de un anticición (775 milímetros), cuyo influjo alcanza á toda la Ponínsula indeira.

Son frecuentes las nieblas en la Meseza central; en el Estrecho sopla Levante fuerte, pero en general el tiempo es bue-

no para toda España, de cielo claro y vientos flojos de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Huciva, y la minima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en Segovia.

El mar está tranquilo por todo nuestro literal.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Buelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Falmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger. Poca variación del tiempo reinante. NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorolóricas puedes consultar el Boletía de

Poca variación del tiempo refnante.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicos, puedea consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dieho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 1 de Febrero de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667 mg).

Socie.	Baróznetro	Ter-	Aume-	v	IESTO	Liuvia 6 nievo en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS	
	en m. y &C.	no5pae- ≎ro C°.	istiva.	Dirección.	Fuerza de 059.		ASSECT USE COSTO.		
0h 4 8 12 16 20	712. 3 712. 0 712. 3 712. 6 711. 1 711.03	2,5 0.6 -0,2 6,2 7,8 4,1	88 95 86 70 67 84	NNE NNE S S	2=Muy fiojo 2=Idem 1=Ventolina 0=Calma 0=Idem 1=Ventolina	3 3 2	Despejado. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Tëmperatura maxima a la sombra	

OPOSICIONES

Tribunul de oposiciones à la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Nercancius y procedimientos industriales, vacante en la Escuela de Comercio de Las Palmas (Turno libre).

Los schores opositores à la mencionade Catedra, se serviran concurrir el dia 21 del próximo mes de Febrero, à las seis de la tarde, à la Escue de Comercio y tra dar principio à los ejerc.

En c'icho día presentarán al Tribunca un traba to de investigación propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos á las oposiciones.

El Cuestionario para la práctica de los des primeros ejercicios, estará á disposición de los opositores ocho dias antes de comenzar los ejercicios, en la expresada Escuela de Comercio.

Escuela de Comercio. Madrid, 29 de Enero de 1916.—El Preridente del Tribunal, Luciano Barajas.

Meca, 42 de Artes é Industrias de Tarraxe.

Schaila vac ente en esta Escuela de Artos é Industrias una plaza de Profesor de ascenso con desta lo las enseñanzas del séptimo grupo (Qu. mica general, Química industrial organdea, Química industrial inorgánica, El ectroquímica, Metalurgia y Análisis química de los establecidos en el artículo 45 del Reglame, uto orgánico vigente, dotada co del sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de ser provista por opusición libre, según lo que disponen los artículos 23 y 24 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Los aspirantes presentarán sus in stanc, as acompañadas de los justificantes que acrediten su capacidad, edad y naturaleza, en la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable término de treinta días naturales, á conta del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad, y se acomodarán, en cuanto sea posible, á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de Abril de 1910.

do Abril de 1910.

Tarrasa, 25 de Enero de 1916.—El Director, José Balta de Cela.

P—529

Se ham vacante en esta Escuela de ArSe ham vacante en esta Escuela de Artes é Industria una plaza de Profesor,
de ascenso, con des tino à las enseñanzas
de ascenso, con des tino à las enseñanzas
de ascenso, con des tino à las enseñanzas
de ascenso, con des tino éspecial de Industrias textiles (Tecnología textil, Teoria de tejidos, Análisis de muestras,
mica de las materias colorantes y Tintorería, estampados y aprestos), dotada con
el sueldo ó gratificación anual de 1.500
pesetas, la cual ha de ser provista por
oposición libre, según lo que disponen
los artículos 23 y 24 del Real decreto de
19 de Agosto de 1915.

Los aspirantes discipirán que inclusiva-

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los justificantes que acrediten su capacidad, edad y naturaleza, en la Dirección de esta Escuela, dentro del improrrogable término de treinta dias naturales, á contar del siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta ciudad, y se acomodarán en cuanto sea posible á lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de Abril de 1910.

de Abril de 1910. Tarrasa, 25 de Enero de 1916.—El Dire, tor, José Balta de Cela. P.—528

SUBASTAS.

Artillería.—Fábrica de Armas de Oviedo.

Autorizada esta Fábrica para contratar directamente el derribo y ampliaciones y construcciones de talleres, se hace saber á las personas á quienes pueda interesar la ejecución de dichos servicios, que los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de esta dependencia todos los días laborables, de nueve á trece y de quince á diecisiete, durante un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y que durante el mismo plazo pueden presentarse ó remitir las ofertas á esta Dirección.

La Fábrica aceptará la proposición que juzgue más ventajosa, ó las desechará tocas así lo juzgase conveniente á los interoses de la tatalo.

Las ofertas pueden hacerse á la totalidad ó á parte de las obrás que ahora salen á concurso.

Oviedo, 29 de Enero de 1916.—El Coronel Director, Ramón Lorente. S—78

Alcaldía Constitucional de Las Palmas.

D. Felipe Messieu y Falcón, Alcalde-Presidente del Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Por acuerdo del propio Excelentísimo Cuerpo, y con aprobación de la Junta municipal, se anuncia subasta pública para las obras de construcción de un Matadero, con sujeción á los pliegos de condiciones que a continuación se in-

sertan. La subasta tendrá lugar el día 16 de Marzo de 1916, á las quince horas (tres de la tarde), en el despacho de la Alcaldía, ante el señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, y otro Concejal que desig-

nará el Ayuntamiento.

Desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, podrán presentarse proposiciones en pliego cerrado, con las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Secretaria del Ayuntamiento, desde las doce de la mañana á las cinco de la tarde, en los días hábiles.

Se advierte que no será recibido ningún pliego, si al mismo no se acompaña por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito á que se refiere la condición segunda de las econó-

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales de Obras públicas, deberán regir en la ejecución del proyecto de Maladero público municipal de esta cindad.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º A) El Matadero público se construirá en el sitio destinado para el mismo por el Municipio, situado en el barrio de Vegueta, de esta ciudad, á la orilla del mar, lindando con la calle de

Cervera;

B) El terreno para emplazamiento deedificio y sus calles de servicio, tiene forl
ma rectangular y mide 109 metros de
frente y 31 metros de fondo, medidos estos últimos desde la parte exterior del muro de la calle hasta la cara interna del

muro de defensa por el mar.

Las obras comprendidas en el presente pliego de condiciones, serán las relativas al muro de defensa y sus traviesas, cimentación general, atarjess de desagüe y terraplenado de las partes donde no se halle proyectado sótanos, y sucesivamen-te todas las que a partir de la rasante del terreno, integran el proyecto, según lue-go se describirá, excluyendo solamente lo concerniente á instalación de aparatos para el servicio del Matadero, que conforme á lo acordado por el Exemo. Ayuntame a lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento, será objeto de adquisición ulterior. No obstante, en todo lo que no suporiga aumento de gasto, el contratista queda obligado á ejecutar ó dejar preparadas las partes del edificio para recibir los aparatos, y si mientras duren los trabajos se resolvies: en lo sucesivo la instalación de daterminados servicios del talación de determinados servicios, el contratista quedará hecho cargo de su ejecución, conforme á las órdenes que al recto habra de transmitirle el Directorfacultativo. Dichos trabajos serán valorizados en armonía con las obras análogas del proyecto;

C) Para la ejecución de todas ellas, se atondrá el contratista á lo consignado en este pliego, á los planos aprobados y detalles de la Memoria descriptiva, al estado do mediciones, á las instrucciones que en vista de la práctica de los trabajos su-ministre el Director facultativo para su mejor ejecución, y á las órdenes que, con autorización del Exemo. Ayuntamiento, pudan comunicarsele, para cambios o modificaciones que puedan considerarse pertinentes cantro del proyecto;

D) La clase de obra será la que se consigna en el presu nesto general, en-tendiendose que serán de hormigón y mamposteria hidráulica, respectivamente, los cimientos y partes combatidas por el mar en los muros de defensa, y de mam-posteria ordinaria con cal y arena la de

los muros interiores; las atarjeas serán de fábrica de ladrillo prensado, de cal y arena, con fondo de hormigón hidráulico, y con arreglo á las demás condiciones que para las mismas se consignarán.

El relleno se hará preferentemente con arena, admitiéndose las piedras periectamente colocadas para que no queden vacios, y en último caso las tierras, siempre que se vayan estableciendo capas perfectamente apisonadas, para evitar hundimienios ulteriores;

E) La altura y espesores de los muros de cimentación y demás subterráneos hasta llegar á la rasante general del edificio, se sujetarán á lo que se dibuja en las secciones transversales, salvo que por la mayor ó menor profundidad á que se encuentre el terreno firme, haya necesidad de aumentar ó disminuir alguna de las dimensiones, lo que se tendrá presente en las liquidaciones correspondientes á estos trabajos;

· F) El parapeto del muro de defensa se levantara en toda su extensión desde el extremo Sur, hasta formar ángulo con el muro que limita la desembocadura del barranco, dando la elevación y perfil que para el mismo se dibuja en las secciones

correspondientes.

Se construirá con mortero de cal y are-na y cemento hidráulico en la propor-ción que para esta mezcla se indicará en

el articulo respectivo.

Por la parte superior se coronará todo él con losetones de sillería ampollosa del Cardón, de 15 centímetros de espesor, sentados también con mortero hidrán-

El precio de estos losetones va incluído en el de la fábrica del parapeto;

G) En este parapeto se distribuiran á la altura conveniente, para el desagüe, hocas de forma rectangular, de 0,25 metros de ancho y 0,30 de alto en la parte exterior, distantes 10 metros entre si, y con la caida de 0,01 metros en el espesor

El fondo de estos conductos será redondeado y estará revestido de cemento

hidraulico;

H) La rasante general del edificio se fijará atendiendo á la que tiene la calle actual de la Marina, pero calculándose la enrasada general 12 centímetros por término medio por debajo de aquélla, para dar lugar al sentado de la planta de erección, al seguirse la obra á que se reflere

este contrato;

J) Las obras fuera de rasante que comprenden muros do fachadas, muros y traviesas interiores, tabiques, enlucidos, pavimentos, techos y escaleras; columnas, vigas y demás obras de herreria y cerrajeria; carpinteria de puertas, ventanas y tragaluces; pintura y obras accesorias de zócalos, desagues, etc., serán objeto de artículos especiales de este pliego, y se ejecutarán, en todo caso, con suje-ción a las Memorias parciales y detalles que, à la escala suficiente para su mejor comprensión, habra de dar el director de la obra, en cuantas ocasiones sea necesario.

L) Asimismo serán obligación del contratista, durante el perícdo de ejecución de obras, las zanjas, rastrillos, muretes, barandillas, malecones y demás análogos á que hubiere lugar, mediante las árdanes on sel dante a la dante. las órdenes que al efecto so le den, siendo de abono todas las que tengan el carácter

de complementarias del proyecto;

M) El contratista tiene igualmente la obligación de construir cuantos andamisjes sean necesarios, con la debida so-nder y seguridad para los obreros, em-pleando en ellos las maderas, cuerdas y

demás auxiliares que la buena práctica aconseje.

Decoración_

Art. 2.º El contratista ejecutará todas las obras de decoración que el proyecto requiere para el mejor aspecto de sus fachadas, así como de sus dependencias interiores, ateniéndose álo consignado en el presupuesto y a las plantilias y perfiles que le hayan de ser al efecto facilitados.

Las caras exteriores de los mures que miran al barranco y al mar por debajo de la rasanto de la calle, se habrán de rejuntar con mortero hidráulico, cubriendo todas las crias de suerte que no presenten vacios ni oquedades en sus paramentos, quedando al descubierto las cabezas de las piedras y sillares que los constituyen.

Modificaciones del proyecto.

Art. 3.º El Arquitecto encargado de la inspección y vigilancia de la obra, pro-pondra oportunamente al Municipio, en caso de considerarlo necesario, las modificaciones que deban introducirse en el proyecto, por efecto de las condiciones del terreno ó para conseguir alguna mejora, cuyas modificaciones serán comunicadas al contratista por escrito para que puedan servirle de justificante en la medición de los trabajos.

CAPITULO H

CONDICIONES Á QUE HAN DE RESPONDER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Procedencia y clase de los materiales.

Art. 4.º La clase de los materiales será la que se expresa en los artículos siguientes.

Aun cuando para algunos de ellos se señale su procedencia, podrá esta variar-se contando con la aquiescencia del Arquitecto encargado, siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren y sin op-ción a exigir variación en los precios que figuran en el presupuesto.

Agua.

Art. 5.º En toda la obra se empleara el agua procedente de las cañerías del abasto público, que el contratista debera solicitar oportunamente del Municipio, provica el abasto del acaren con provide del del acaren con contrato del contrato d previo el abono del canon que por dicha Corporación se acuerde por el consumo de dicho líquido.

Arena y gravilia,

Art. 6.º La arena que se emplee para la confección del mortero será silicea, procedente, bien de la misma playa donde se ejecutan las obras 6 del barranco, previo permiso de la Autoridad competente.

En caso de que por cualquier circunstancia el contraista no pudiere obtener la necesaria para la obra en los expresados sitios, queda obligado á traerla de otros, siempre que tenga las condiciones

exigidas, a saber:

A) Sera limpia de tierra, de granos angulòsos, aspera al tacto, que estando seca, cruja al restregarla y que no entur-

bie ei agua;

B) El tamaño de la arena variara con la naturaleza de la obra en que hava de emplearse; pero, por término medio, se entenderá que la arena de buenas condiciones es aquella cuyos granos mayores no pasen de uno y medio milimetros.

En caso de que la arena fuese demasiado gruesa, se cribará por medio de dobles zarandas, cuya operación puede ser orde-

nada por el Arquitecto.

Cal crasa.

Art. 7.º La cal que se emplee puede ser la procedento de Fuerteventura, que generalmente se usa en las construcciones de la localidad; tendrá el grado conveniente de cocción, que se conocerá si se apaga pronto y completamente en el agua; estará limpia de huesos, caliches, cenizas y otras substancias extrañas.

Al salir del horno, debe conservarse en paraje seco y abrigado, procurando que no permanezca almacenada más de quin-

ce ó veinte días antes de su apagado.

La cal se conducirá viva en terrenos al
pie de la obra, no admitiéndose que lleve orciones, aunque sean reducidas, en que hava comenzado la extinción.

Cemento hidráulico.

Art. 8.º Este material procederá de las fábricas nacionales, y no se exige marca especial, sino la que por el Arquitecto sca aceptada, de entre las mejores que se empleen en la plaza; para esto podrá someterla à las pruebas que estime convenientes, rechazando aquellas marcas ó barriles que tengan perdidasu hidraulidad, que contengan substancias extrañas, que no se halle suficientemente pulverizado, ó que en su fraguado no reuna las condiciones de rapidez y resistencia que debe tener dicho material.

Piedra para hormigón y gravilla.

Art. 9.º Sa empleará gravilla silícea. que no exceda do dos centímetros, procedente del machaqueo de cantos redados o del detritus de la labra de cantería bacáltica, siempro que éstos tengan el volúmen apropiado para la formación del hormigón.

La piedra que se emplee estará limpia de tierra, y en caso necesario, se lavará

convenientemente.

Las arenas y gravilla que hayan de emplearse para la fábrica de hormigón armado, tendrán las primeras un grano de dos á cinco milímetros de granulación redonda.

La gravilla que se adopte ha de tener sus perfiles redondeados y sus granos menores no deben pasar por la criba de ocho milimetros, y los mayores no exceder de dos centímetros.

Piedra para mamposteria.

Art. 10. A) Se empleará únicamente piedra basáltica ó viva en la fabrica de mampostería sujeta á humedad, y hasta un metro sobre la rasante y será compacta, homogénea y limpia de tierra;

B) Su volumen debe estar en relación con el espesor de la fábrica en que se ha de colocar, procurándose, por tanto, que siempre pise más de la mitad del espesor

para que haya ligazón en los muros.

C) Las de los muros de contención han de ser aun de volumen superior, y procurándose que presenten lechos y caras aplanadas para que su asiento sea más Perfecto.

Piedras para sillares.

Art. 11. La che haya de formar las esquinas, cadenas, machos y sillares de coronación, ha de ser también basáltica, eligiéndose la que reúna más resistencia á la descomposición por el saltre, como al llemado hasalto ampolloso del Cares el llamado basalto ampolloso del Cardón, para el parapeto exterior por el

Sus dimensiones han de ser de 0,40 de alto, y, por lo menes, 0,75 de largo, con 0,25 de grueso, teniendo planos y á escuadro con la vertical los leches de asiento y el sobrelecho, y labrados los paramentos que han de quedar al descubierto.

Sillería labrada del Monte.

Art. 12. La piedra que se emplee en plantas y basamentos de zócalos exteriores será procedente de las canteras del Monte, así como también los remates de los pedestales de las cancelas sobre el paso a la marina, de grano fino y compacto.

No se admitirá la que tenga defectos de labra ó de cantera, como son grietas, pelos, oquedades, etc., que le quiten resistencia δ le den mal aspecto.

Labra de la silleria.

Art. 13. Se hará empleando símplemente la escoda para los lechos y superficies de junta.

Los paramentos se labrarán de fino con las aristas á cincel, de modo que resulten

vivas en toda su longitud.

Las superficies de juntas y lechos deberán formar exactamente ángulos rectos con el paramento, en una longitud necesaria de 15 centimetros.

No se deberán emplear las cuñas para

el asiento de los sillares.

Silleria para vestir en fachada.

Art. 14. Las pilastras y molduras que se hayan de vestir en fachada, se ejecuta-rán, bien con sillería de la Isleta, bien con sillería de toba balsera de la Laja; en los sitios en que so necesite mayor peso o resistencia, su labra será desbastada, o sea marchante, pero con buenos lechos de asiento.

Baldosas.

Art. 15. Las losas que se empleen enaceras, serán de hormigón hidráulico, ignales á las que son de uso corriente en esta ciudad.

Estadales.

Art. 16. Serán de sillería del Monte, de 12 centímetros de ancho en su cabeza, 30 centimetros de alto y 25 de asiento, teniendo bien labrados los paramentos visibles, y marchante el resto.

Labrantes que se empleen en la obra.

Art. 17. Es de cuenta del contratista la apertura de las cajas, taladros y rosas, que sea necesario hacer para la mejor trabazón ó engrampado de los sillares, y para el paso de los desagues, colocación de bastidores, etc.

Fábrica de ladrillo.

Art. 18. Los ladrillos que se empleen en los tabicones y tabiquería interior, serán de los construídos á prensa, con cal y arena, y que se encuentren en buenas condiciones.

Les dimensiones del ladrillo serán de 0,25 por 0,12, y el espesor de la fábrica el que se juzgue necesario por la dirección facultativa, dado el destino del muro á

que corresponda. También deberá emplearse dicho material en las atarjeas de desague, formando paredillas de 0,25 de grueso.

Apagamiento de la cal.

Art. 19. Se hará por el método ordi-nario en la localidad, por aspersión, po-niendo la cal viva en terrones y vertiendo sobre la misma la cantidad necesaria de agua, para que quede formando polvo de cal hidratado, sin llegar á formarse pasta.

Mortero ordinario.

A) La mezcla ordinaria se Art. 20. compondrá de tres volúmenes de arena por dos de cal en pasta;

B) Esta operación se llevará a efecto sobre piso firme, sin añadir agua a la que ya tiene la cal, y vertiendo la arena, de suerte que haya la mayor uniformidad

en toda la masa, que además se batirá en el momento del amasado.

Mortero hidráulico.

Art. 21. Estará formado en las mismas proporciones que el anterior, respecto á la mezcla ordinaria, y a dos volúmenes de éste se le anadirá uno de cemento, de suerte que el mortero resulte compuesto en definitiva de seis partes de arena negra, dos de cal y una de cemento.

Mortero de cemento y hormigón hidráulico.

Art. 22. A) El hormigón hidráulico que haya necesidad de emplear en las fundaciones en el mar, estará formado de dos partes en volumen de grava o piedra machacada, y de una de mortero de cemento;

B) El mortero de cemento á que se hace referencia, se formará con dos partes de arena y una de cemento de buena

calidad.

C) Para preparar el hormigón, una vez amasado el mortero, se extenderán sobre un piso de losas ó tablas, capas alternadas de mortero y piedra mojada en las proporciones marcadas en los parrafos antériores.

Dicha mezcla se hará á brazo, empleando sucesivamente palas y azadas ó rastrillos, agitando la masa con fuerza y continuando la operación hasta que todas las piedras queden envueltas perfectamente en el mortero.

No se deberá anadir agua á la que tenga el mortero y la piedra mojada de

antemano.

Se desechará todo hormigón que haya comenzado á fraguar antes de extender-se en obra, y el Arquitecto ordenará la destrucción de la obra donde se com-pruebe que el material empleado no reuna, ya por su calidad, ya por su prepara-ción, las condiciones exigidas en el presente pliego, sin que el contratista tenga derecho á abono por dicha obra.

Baldosines.

Art. 23. Los baldosines serán de los llamados hidráulicos, hechos á prensa, de fabricación estalana, balear o de Valencia.

También pueden ser admitidos los del país, siempre que se acredite que tienen buenas condiciones de dureza y ejecución, y principalmente, que tengan más de seis meses de fabricados.

Azulejos.

Art. 24. Los azulejos vidriados pue-den ser de Valencia, de los de primera calidad, ú otro análogos, cuyo color sea blanco puro, y que no tengan grietas ni roturas y ofrezcan una superficie com-pletamente plana. Los azulejos cerámicos para la sala de matazón, se traerán de la fábrica que los

produzca de mejor calidad y dureza, pre-firiéndose los de procedencia nacional,

si los hubiere.

El contratista presentará al efecto muestras, para elegir la clase que sea más conveniente, cuando se vaya a ejecutar esta obra.

Betún asfáltico.

Art. 25. En el caso de que se determinase colocar pavimento de betch asfáltico en alguno de los departamentos del Matadero 6 del frigorifico, este se com-pondrá del modo siguiente:

A) El betún asiáltico constará de 100

partes en peso de panes asfálticos del comercio, ocho de arena gruesa y ocho de

betun libre;

.

B) Los panes serán de caliza asfáltica

natural, de superior calidad, y proven-drán de las canteras españolas de este material, el betún será de la misma procedencia, ó también se empleará el alquitrán mineral;

C) Para la división de los panes y la mezcla con la arena se emplearán los aparatos y calderas que se usan ordina-

riamente para este servicio.

Cuando el betún esté fundido, se echará poco á poco la arena, y se agitará la mezcla hasta que cada grano de aquélia quede perfectamente rodeado por completo de betún;

D) Para ejecutar este pavimento se

seguirá la marcha siguiente:

Una vez enrasada la capa de hormigón, de modo que no queden piedrecillas ni resaltos, se aguardará á que se halle perfectamente seca, para tender la capa de așfalto.

Esta tendri dos centimetros de espesor, y se echará de una vez en todo el ancho de la crujía, cuidando de que se suelden perfectamente las fajas, sin que pueda conocerse la unión.

La extensión del betún se hará por los procedimientos ordinarios, y la capa asfáltica se comprimirá y alisará con rodi-

llos de fundición.

Enlucidos.

Art. 26. Los enlucidos de toda la obra se hailan incluidos en la unidad de fábrica de muros, tabiques y tabicones, y, por tanto, constituyen el complemento de aquellas obras, sin que se haya de medir per separado.

En la ejecución de éstos se tenderá á evitar los ángulos, formando, tanto en los encuentros de muro, como en los techos, superficies redondas, que se correrán por medio de una plantilla en arco

de circulo. Dichos enlucidos habrán de quedar perfectamente planes, sin arañazos ni golpes, que le den mal aspecto.

Madera empleada en carpintería.

Art. 27. Sin perjuicio de las condiciones especiales de labra y ajuste, que se exigirá á toda madera de pinsapo y de riga que se haya de emplear en la car-pinteria, las piesas habrán de ser de fibras rectas, lim; iss de nudos saltadizos y grietas, desechándose las que tengan simago ó albura, les que estén pasmadas, agusanadas, carcomidas, ó que tengan señales de putrición, y, en general, las que contengan algún defecto que las merme en duración ó resistencia, ó que dificulte la ejecución de las ensambladuras.

Se puede ejecutar la labra y ajuste de la carpintería por medios mecánicos, pero se tendrá mucho cuidado en que toda laobra quede perfectamente repasada, empastada y lijada antes de proceder á la

pintura.

Hierro forjado.

Art. 28. El hierro forjado será de pri mera calidad, fibroso, sin pajas, grietas, ni ninguna imperfección que pueda aminorar su resistencia o perjudicar su as-

Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que los enlaces de las diferentes piezas presenten limpieza y perfección en el conjunto y en los detalles.

Hierro laminado.

Art. 29. Ha de ser acerado y satisfará las mismas condiciones generales que el forjado. Las diferentes pi zas tendrán las dimensiones y peso que se consigna en este pliego.

Herrajes y clavacón.

2 Febrero 1916

Art. 80. La clavazón y herrajes de puertas y ventanas serán de hierro foriado de primera calidad, ó de metal amarillo, en los sitios que en este pliego se indican, no tolerándose imperfecciones de forma ó fabricación.

Hierro fundido.

Art. 31. La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris. Deberá estar moldeada con perfección y arregiada exactamente en su forma á los modelos adoptados. No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fàcil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual, ó que presente grietas, pajas, gotas frías, vacios interiores ú otros defectos análogos.

Vidrios.

Art. 32. Los vidrios serán planos, sencillos ó dobles, según se indique en este pliego, perfectamente transparentes é incoloros y sin ningún defecto de fabrica-

Colores, aceites u barnices.

Art. 33. Los colores, acrites y secantes empleados en la pintura de muros, maderas ó hierros, seran de primera calidad.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-REPLINTEO

Art. 34. El contratista replanteará toda la obra de cimentación, comenzando por fijar los puntos principales que limitan el perímetro, y una vez que lo haya hecho, avisará al Arquitecto encargado para su co aprobación, sin cuvo requisito no podrá continuar la obra.

A) Las zanjas para cimientos y cañerias, se abriran con las dimensiones que se indican en los documentos del proyecto, hasta encontrar terreno firme ó con la consistencia necesaria, estando, en caso de duda, á lo que se resuelva por el autor de los planos; el fondo se dejará á nivel en los primeros, y con la inclinación que corresponda, en los segundos;

B) Los terraplenes se refinarán y apisonarán, dejándolos á la altura de las rasantes que marcan los planos, para se-

guir el zócalo:

C) El macizo de canteria de los cimientos se formará con mampostería sentada con mortero hidráulico, golpeando aquélia con martillo hasta que el mortero rebose por todas partes, y de modo que las juntas no excedan del espesor de un centímetro.

Los huecos que queden se relienarán con riplo de piedra menuda, haciendo uso del martillo, en forma que no haya contacto de unas piedras con otras, sin intermedio de mortero. En el caso de que el agua del mar que ocupe las zanjas no permita la ejecución de los trabajos, aun en la marea baja, se procederá á la instalación de bombas de agotamiento, y se empleará el hormigón hidráulico ya en sacos, ya formando previamente prismas de las dimensiones convenientes al espesor del muro, les que se sentarán con mortero de cemento hidránlico, do fraguado rápido, sin que el contratista ten-ga opción á reclamar mayor precio por esta obra, puerto que el exceso, si le hu-biere, queda cubierto con lo contignado para imprevistos. En el planteo de la obra exterior se darán las rasantes por la Dirección facultativa.

Fábrica de ladrillo ordinario. Art. 35. A) Los ladrillos deberán co-

locarse de modo que queden á soga 6 tizón, cen sus juntas encontradas, verificando el asiento sobre baño de mortero, del espesor necesario, para que después de golpeados los ladrillos con el mango de la paleta ó cuchara, y de que haya refluido la mezcla por los costados, no excedan los tendeles de cinco milimetros;

B) Al construirse la fábrica, se cuidará especialmente de no añadir agua al mortero, mojando, en cambio, perfectamente los ladrillos antes de su coloca-

ción;

C) Los tabiques de ladrillo se formarán empleando en ellos mortero hidráulico de cal, arena y cemento, en la proporción de cinco partes de arena, dos de cal y una de cemento portiand.

Fábrica de sillería.

Art. 36. A) El asiento de sillería se hará sobre baño de mortero, de dos centímetros de espesor, que deberá quedar reducido á tres milimetros, después de sentar cada pieza, y comprimiendo perfectamente con mazo de madera. Las juntas interiores se rellenarán con lechada de cal, atacada con la fija, hasta que ocupen todos los huecos:

B) Para sentar los sillares se empeza ra por presentarios sobre el p ano en que hayan de descansar, sosteniéndolos, en cas, necesario, por medio de un aparejo. Una vez reconocido que ocupan el sitio que les corresponde, se levantarán sobre el lecho, mojando éste y el sobrelecho. Se extenderá luego una capa de mortero, cuidando de examinar si contiene aiguna piedrecilla 6 arena demasiado gruesa que pueda impedir el buen asiento, por tener mayor espesor que el que corresponde á la junta. Hecho esto, se colocará la piedra en su sitio, comprobando su plano con el nivel, y se golpeará con el mazo hasta que llegue á tener la posición que le corresponde, y la junta el espesor debido:

C) Todos los paramentos de sillería se retundirán cuidadosamente, rellenando las juntas con mortero, hecho con arena negra muy fina.

Losetones de sillería.

Art. 37. Los losetones que forman los parapetos y las piedras ó sillares que en el pretil del muro de contención dan la forma curva al mismo para el dersame de las aguas, se construirán procurando que atizonen en el espesor del parapeto y con malletes ó cajas que hagan hás perfecta la unión, según las instrucciones que al efecto serán dadas por el irquitecto Director, todo ello se sentará con perfecto trampeo de juntas, y utilizando el mortero hidráulico.

Parimentos de losas.

Art. 38. Las losas de hormigón so sentarán sobre baño de mortero, de einco centimetros de espesor, y golpeán olas con un mazo de madera, cuidando de que compriman igualmente la movela y de que formen una superficie plana Las juntas se tomarán con mortero.

Parimentos de hormicón.

Art. 39. A) En la planta de sótanos ó donde los haya, según el plano, se preparará el piso con una capa de hormigón

de 25 centímetros de espesor;

B) Para ello se empezará por igualar el terreno, si no lo estuviese, y se regará,

si fuese necesario.

En seguida se extenderá una capa de 15 centímetros de espesor de grava ó piedra machacada, que se envasará ó comprimirá por igual; sobre ella se echará otra de 10 centimetros de grueso, de hor migén hidráulico, que se consolidará con pisones de hierro.

La superficie de esta última capa se cubrirá con mortero de cemento y arena,

que se bruñirá con la llana;

C) Se procurará que dentro del mismo dia quode terminado el pavimento de enda local para evitar las uniones, y en todos ellos se cuidará de dar la inclinacido necesaria para la evacuación de las egos procedentes de la limpieza.

Formación de pisos, pavimentos y techos.

Art. 40. A) Los pisos de las dependenvias que se hallen terraplenadas se formarin estableciendo una capa de hormigia hidrántico de 15 centímetros de grarso, colocando debajo un empedrado de antes redados, que se apisonará contenientemente antes de tender el hormitan

ims piedras que se empleen serán de les que existen en la playa inmediata, y ettas volumen sea de dos decimetros ca-

hides, por lo menos:

3. Sobre este afirmado de hormigón, que tendrá las corrientes necesarias para el desagüe, si el local á que corresponda lo necesita, se establecerá el pavimento de la clase que para cada cual se designará en la Memoria descriptiva y en este pliego;

C) En los sótanos del departamento frigorifico se colocarán baldosas de hormigón hidráulico de forma cuadrada. En los demás locales de esta dependencia se colocarán baldosines prensados, á dos co-

iores, recuadrados con cenefa;

En los corrales, sobre la capa de hormigón hidráulico, se tenderá un piso corrido de cemento armado, con barrillas de hierro de cinco milímetros, formando cuadrícula de 25 centímetros de lado.

En los pasos exteriores, el pavimento será adequinado, con las juntas cogidas con mortero hidráulico, sentado sobre arena, después de bien apisonado el te-

rreno;

2) Junto á los muros de patio, como en el paso posterior, se establecerán pasos de acera, de medio metro de ancho y de 12 continetros de estadal, ó sean 62 comimetros en total.

Sa la calle se colocará la acera, como en todos las vías públicas, de un metro 12 centímetros de ancho, rodeando los

descuerpos del edificio;

I) El pavimento de las salas de matazón y de la de oreo será de baldosín de a resisea, con estrías, que ofrezea las

majores condiciones de dureza;

(i) En las oficinas y dependencias administrativas, así como en las viviendas, ao estocarán baldosines hidráulicos prensades, procedentes de fábricas nacionales a collectias, cuyo precio de catálogo sea contrato pescias y media el metro, por lo menos. En las dependencias de servicios estos mismos locales se colocarán baldesines hidránlicos, pero sin dibujo, combinando los blancos con los grises 6

M En todas las demás dependencias y positios descubiertos, que per su destino especial no convenga que vayan adoquinados, se establecerá piso corriento de labla-a de hormigón con estrías;

A. Les boidesines para las azoteas serándo los blancos, de barro couldo, usade sen el país, procedentes de Mallorca.

Todas estos baldosines se sentarán con marcero de cal, arena y cemento, de modo que den una superficie completamente piana, donde no sea necesario darles corriente determinada, y cuyas juntas queden muy unidas, vertiéndose luego en

ellas mortero de cemento y arena muy líquido, después de colocar el pavimento, para rellenar los pequeños intersticios que pudieran quedar.

Forjado de pisos y techos.

Art. 41. El forjado de pisos y techos con hormigón de cemento hidráulico, armado con varillas de hierro, se ejecutará

en la forma siguiente:

Los que tengan cuatro metros de luz llevarán un espesor de hormigón de 12 centimetros, con varillas longitudinales do 10 milimetros, espaciadas á 14 centímetros, y varillas transversales de 12 milimetros, espaciadas à 20 centimetros. Los techos de cuatro metres y medio de luz, tendran un espesor de hormicon de 3 contimetros, con varillas longitudinales de 12, y transversales de 12 y 15 centímetros, alternadas, espaciadas entre si de eje á eje, con una separación de 15 centimetros. Los techos con vanos de seis metros se dispondrán con viguetas de comento que tengan una escuadría de 30 centimetros de alto por 15 de grueso, armadas con tres hierros de 15 centimetros de diámetro en la parte inferior, y dos de 10 centimetros en la superior, con estribos de pletinas de dos centímetros de ancho por uno y medio de grueso, distribuídos en el largo de la viga, á las distancias respectivas, de eje á eje, de 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 50 céntímetros, á contar desde los apoyos.

En todos los casos se cuidará de que la distancia que exista entre la cara exterior de la viga y la superficie de las varillas no exceda de centímetro y medio á

dos, como máximum.

Estas vigas estarán espaciades á dos metros de distancia, poco más ó menos, dé eje á eje, según corresponda al largo de la habitación en que se emplean. Sobre ellas descansará el piso ó techo, propiamente dicho, construído también de hormigón, con un espesor de nueve centímetros, y varillas de hierro longitudinales y transversales de seis milimetros de diámetro, espaciadas á 12 centímetros las transversales y á 20 las longitudinales, en el sentido de la habitación.

La mezcia que se ha de emplear para la formación del hormigón con que se ha de construir el forjado de los pisos y techos à que anteriormente se hace referencia, se compendrá de 800 decémetros cúbicos de gravilla pasada por criba, cuya malla máxima sea de 25 millimetros; 400 decimetros cúbicos de arena que no tenga grano de más de cinco á siete millimetros, y 850 kilogramos de buen cemente portiand, con la canti iad de agua necesaria para la compacidad do la masa, sin que resulte excesivamente flúida.

El techo de la sala de matazón y oreo se formará sobre seis, columnas octogonales de hormigón armade, de cinco metros 60 centimetros de alto, de 24 centimetros en su parta superior y 35 en in inferior, con basa de 40 centimetros, dispuestas en dos filas de tres cada una, dejando en el centro de la sala una calle de tres metros de anche, medidos entre ejes de columnas. Sobre estas van otras vigas, armadas de comento con varillas metálicas, compuestas de una parte su-perior recta, y otra inferior en forma de arco escarzano que refuerza la primera, al mismo tiempo quo sirven para corregir la monotonia de lineas rectas que dominan en la sala.

La sección principal en el centro de la viga es de forma rectangular, con una altura de 40 centímetros por 24 de ancho, con las demás dimensiones que se ex-

presarán en el detalle correspondiente de los planos, dibujados á la escala de un décimo.

Las armaduras principales de esta viga consistirán en tres varillas de 15 milímetros de diámetro en la parte inferior de la viga recta; en otra varilla superior de 15 milímetros, que viene à unirse en el centro del vano à las primeras, y dos varillas más superiores de nueve milímetros, para la sujeción de los estribos, que contrarrestan los esfuerzos constantes y que se distribuyen en forma análoga à la anteriormente descrita, por distancias que aumentan progresivamente desde el apoyo al centro, en la forma que aparece dibujada en dicho plano.

La parte curva de estas vigas llevará también varillas de seis milímetros de diámetro, próximas al intradós y extradós de la curvatura, y ligadas por alambres de des á tres milimetros de diá-

metro.

Las columnas llevarán en su interior, próximas á cada uno de sus ángulos, ocho varillas de 15 milímetros, sujetas entre si por ligaduras de cinco milimetros, á cada 50 centímetros de alto y á distancias de dos centímetros del paramento.

A cada metro de altura se dispondrá también una ligadura en cruz con varillas de cinco milímetros de diámetro.

El basamento de estas columnas, en la altura de los metros, será de chapa de granito de mármol y cemento blanco, perfectamente pulido, y con las molduras que se indican en el perfil correspondiente.

Estas placas, que tendrán, por lo menos, dos centímetros y medio de grueso, se ajustarán perfectamente entre sí, y se colocarán rodeando la armadura sobre el lesetón de asiento que tendrá cada columba, y dejando la distancia de dos centímetros entre éstas y las caras interiores de las placas, que se procurará tengan hierros salientes, á fin de que al rollenar el fuste de hormigón, queden perfectamente adheridas á la columna, formando cuerpo con la misma, sirvióndole, por decirio así, de molde permanente.

Por último, sobre el entramado de columnas y vigas maestras que so acaba de describir, se espaciarán, en sentido transversal, viguetas de 25 centímetros de altura, más siete que quedan embebidos en el grueso de la cubierta, según se indica en el detalic correspondiente.

Estas viguetas van espaciadas de eje á eje, á un metro 95 centimetros, y tiene cada ana 15 centimetros de anche.

La armadura de estas vigas transversales estará dispuesta en la ferma siguiente:

Dos varillas inferiores laterales, de 15 milimetros de diámetro; otra superior sobre el eje, de igual diámetro, que se inclina hasta juntarse en el centro de la viga, á cenpar el espacio que queda entre las dos primeras, á una distancia de centímetro y modio de la cara inferior dos armaduras superiores, de nueve milimetros de diámetro, situadas en la parte alta de la viga y sobre el mismo plano de los inferiores externos, para que entre unas y otras pueda hacerse el atado de los estribes, que irán espaciados en forma análoga á la deserta para las anteriores, y con la misma sección que en aquéllas.

Sobre estas vigas va la cubierta propiamente dicha, que tendra un espesor de nueve centímetros, llevando armadura de siete milimetros, estando espaciadas las longitudinales à 14 centimetros entre ejes, y à 20 las transversales, procurando que el hormigón, debajo de estas armaduras, no tenga un espesor mayor de 12 milímetros, para lo que se procurará que la gravilia que se emplee en el mortero sea del menor volumen posible, à objeto de conseguir esa aproximación.

Encima de la cubierta así formada se establecerá el macizado con material ligero y cemento, para establecer las corrientes, recubriéndose todo ello con baldosía de barro de buena calidad y perfectamente cocido, con objeto de evitar que se ensalitre, teniendo en cuenta

su proximidad si mar.

Las armaduras de hierro se sujetarán entre sí, y á sus distancias respectivas, con atambro galvanizado, cuyas puntas no se aplastarán, á fin de que queden embebidas en el espesor del hormigón, para que contrarresten los esfuerzos cortantes.

Asimismo se cuidará que siempre que las varillas de viguetas ó de techos pasen por encima de apoyos, se retiren de la cara inferior, aproximándose á la superior del elemento de que forman parte. Los moldes de columnas y viguetas

Los moldes de columnas y viguetas tendrán la mayor perfección posible en su ejecución y la debida solidez, á fin de que la fábrica conserve el mejor aspecto una vez terminada.

Para la graduación de las mezcles no se emplearán cestas, como es uso corriente, sino cajones, con la cabida necesaria á la proporción de cada material.

Los techos cuya luz ó vano sean de seis á siete metros, como son, entre otros, el salón de sacrificio de cerdos, la mondonguería y la esterilización de carnes, se formarán del modo siguiente:

dorguería y la esterilización de carnes, se formarán del modo siguiente: Vigas maestras de 30 centimetros de alto y 20 de ancho, espaciadas á dos metros próximamente de eje á eje, y forjado

de siete centimetros de hormigón.

La armadura de los hierros quo trabajan por tracción en la parte inferior, consistirá en tres varillas do 15 milimetros
de diámetro, colecándese en la parte superlor des de 10 milimetros, para apeyo
de los estribos, que serán de pletinos ó
alambres de cinco centimetros de diámetro, en forma de U.

Además, sobre los apoyos, y cerca de la cara superior, se colocarán trozos do bierro, de un metro de largo y 10 milimetros de diámetro, para contrarrestar la tracción en el sitio de los empotramientos.

Las varilias para la cubierta se colocarán en forma diagonal, cruzándose sobre las vigas maestras, con un diámetro do seis milímetros, y espaciadas á 20 centimetros, cuidándose, como queda dicho, de levantar la punta de las catenarias y tractorias del piso en su apoyo sobre las vigas maestras.

Los techos de los corrales y establos serán de placa de cemento y amianto sobre las vigas, sisteles y entarimado de madera, soportados con pies derechos del

mismo material.

Estos pies derechos y la carrera ó viga superior pueden sor también ejecutados de hormigón armado, con la escuadría que corresponda á su altura y situación. El contratista no procederá a rellenar

hil contratista no procedera a tellenar ningún molde ni á ocultur ningúns varilla de las que forman los techos, vigas y columnas, sin que previamente hayan sido reconocidas por el director de la obra 6 persona de la conflanza de éste, á fin de poder acreditar el exacto cumplimiento de las prevenciones que se establecen, toda vez que la disposición de los hierros dentro del hormigón influye tanto como su escuadría ó sección en la resistencia de la obra de que forma parte.

Escaleras.

Art. 42. Las escaleras y sus mesetas de subida á las habitaciones del cuerpo central, se construirán de cemento armado, con 10 centímetros de espesor y varillas de hierro de media pulgada, distribuidas en la forma y á la distancia que se indique por el director facultativo; su ancho será de un metro 15 centímetros, y sus peldaños se co struirán de piezas 6 lesas de granito de mármol y cemento, en tono ciaro, con grueso de cuatro centimetros, con los beseles y adornos que son usuales.

Las barandilias serán de cabilla de hierro forjado, con macollas de fundición, y los pasamanos exteriores de ma-

dera de riga.

Unidades de obra en pisos y techos.

Art. 43. Establecidas en el artículo 41 las dimensiones de la armadura de hierro, sección del hormigón y demás características que ha de tener la obra de pisos y techos, sólo resta añadir que tento aquéllas como éstos empotrarán en los muros en 20 centímetros de espesor aquéllas y éstos, y que irán, tanto unos como otras, perfectamente enlucidos y recorridos en toda su, superficie, á fin de que formen paramentos lisos y de buen aspecto, con los chafianes y rebundidos que se dibujan como adornos.

Las uniones de las viguetas con el techo se redondearán al formar el cislo raso rellenando los ángulos con un cuadrante que responda á un círculo de cua-

tro centimetros de radio.

Asimismo irán redondeados los ángu-

los inferiores de las viguetas.

En la medición de les techos y columnas se tendrá presente para su abono el volumen que realmente tenga cada elemento, á fin de poder aplicaries el precio correspondiente á la unidad cúbica.

Art. 44. Las armaduras de bierro ya descritas para las columnas de la sala de matazón y oreo y para las demás anátogas que existan en la obra, se doblarán y eblazarán convenientemente con las armaduras de las vigas y viguetas que vengan á descansar sobre citas. Sobre cada una de las columnas de la sala de matazón y oreo se establecerán perpos de hierro con rosca, que puedan servir en caso necesario para la colocación de las guias aéreas para transporte de carnes.

En el caso de que por enalquier circunstancia se decida la supresión de estes pernos de enlace en el momento de la ejecución de las columnas, quedará el contratista obligado á hacerlo al final de la obra, según lo exija dicho material de

transports.

En los precios que se asignan en la unidad de obra va incluido el coste de los meides, puntales, y en general todas las maderas que se empleen en la confección de la obra de cemento armado, por lo cual no se ha do hacor medición de los mismos al practicarso la liquidación.

Retretes inodoros.

Art. 45. La instalación de retretes se hará por medio de aparatos de pisa de cierre hidrántico de buena clase, siendo mas escogidos en sus adornes los de las oficians y viviendas de los empleados. Censtarán de depósito con sifón, tablilla de asiento de riga con visagras y depósito de hierro galvanizado, descarga do agua y bajante de fundición de 12 centimetros de diámetro, hasta empalmar con la cloaca en los sitios donde sea necesario.

Tinas de baño y piletas.

Art. 46. Las tinas de baño y las pilas para el lavado y para servicio de la mondonguería, se construirán sólidamente de ladrillos de cal y arena con mortero hidráulico, de la forma y dimensiones que se acuerde oportunamente por el personal facultativo del Matadero. Interiormente irán recubiritas con baldosines vidriados de la mejor calidad, sentados con mortero de cemonto. Los bordes y aristas se formarán con cemento coloreado, donde no sea posible colocar una tira de azulejo. Todos tendrán sus desagues respectivos, provistos de válvula con sifón de cierre hidráulico.

Poyos de cocina y fogones.

Art. 47. En cada cocina y en las dependencias de la mondongueria se formarán poyos para servicio, y otros con dos hornillas debajo de cada chimenea. Además, las cocinas de las viviendas, que serán de consumo económico de carbón mineral, con plancha de hierro por encima, llevarán un horno en su frente. El resto del poyo irá revestido de azulejos, y el interior de los hogares con ladrillos refractarios, de acucido con lo que en cada caso se disponga por el Diretcor de la obra.

Horno crematorio.

Art. 48. El contratista adquirirá y montará en el local correspondiente un horno crematorio, sistema Hori, come los usados en los mataderos alemanes, con hogar para destruir hasta 300 kilogramos de una vez, cuyo modelo ha de ser elegido por la Dirección facultativa, de acuerdo con la Comisión de abastos. Si el valor del horno sobrepasare de la cantidad consignada en presupuesto, será abonada la diferencia como aumento de obra, puesto que el precio decende, en mucho, del modelo que se elija, según catálogo.

Si los del sistema Feyer, que se usan en los mataderos ingleses, resultaran más económicos que los alemanes, podrían ser elegidos; no se indica sistema de producción nacional por no tener noticia de ninguno. Estos hornos pueden ser destinados también á la destrucción de basuras y otros restos orgánicos, y su calor aprovechado para los generadores de vapor que baya necesidad de instalar

en al Matadero.

Pesebres y compartimientos de perreras.

Art. 49. Los pesebres y las divisiones en las perreras y en las cuadras se construirán con planchas de hormigón armado, construídas con moldes, según la forma de las mismas.

Tanto éstas como las paredes irán enlucidas con mortero do cemento hidráulico y arena, perfectamente bruñido, formando zócalo en una altura de dos metros.

Zócalos en general.

Art. 50. El contratista colocará los zócalos en todas las piezas y dependencias que se indican en la Memoria descriptiva y en el presupuesto, rematándolos en su parte superior con un borde ó moldura del mismo material.

Su altura se ajustara al destino de la pieza; entendiéndose que en las habitaciones cuyo piso es de baldosin de cemento hidráulico, también llevaran una faja de 20 centímetros de alto, alrededor, de la misma clase.

En la sala de matazón y de oreo el zócalo será de baldosín cerámico, de la mojor claso, y de 2,50 metros de altura-

También llevarán zócalo de baldesin blanco vidriado, de Valencia, los baños, cocinas, mondonguería, y, en general, los locales que para su buena limpieza lo

En cuanto á la altura del mismo en cada parte, se ajustará á las instrucciones de la Dirección facultativa.

Bajantes de agua de lluvia.

Art. 51. Los bajantes de agua de lluvia partirán desde las azoteas bien empalmados en las boquillas situadas en los sitios á donde se dirijan las cornentes sobre les paties, bien partiende de les cañes que unan unas boquillas con otras à la altura de los techos.

Serán de hierro fundido hasta dos metros sobre la rasante, é irán sujetos á los

muros con abrazaderas.

Los caños y boquillas restantes serán de plancha de cinc gruesa, y llevarán tálio en las acometidas de las azoteas, para evitar la obstrucción.

Desde el pie de cada bajante, en el que habrá un sifón con registro, hecho de fá-brica de ladrillo, seguirá la atarjea, que habrá de ir á empalmar con la alcantari-Ha general.

El ancho de esta atarjea será de 0,30 en cuadro é irá enlucida interiormente con cemento, siendo redondeado su

fondo.

Tanto en la acometida de los bajantes de la atarjea como en el trazado ó dirección de ésta en el terreno, además de las indicaciones que se encuentran en la planta subterránea, se seguirán las instrucciones que la práctica aconseje, en relación con la instalación do los servicios y distribución de los mismos bajantes sobre los muros.

Cañería de distribución de aguas.

Art. 52. Las cañerías de distribución de aguas serán de tubería de hierro galromizado, con enchufes á rosca, colocadas con abrazaderas.

Su cabida será de una un cuarto pulgadas para la cañería de entrada y para la de riego, y de una pulgada ó de tres cuartos según la importancia del servicio que á cada una de las demás correspenda.

Llevarán las llaves de metal necesarias, de cierre á presión, de la mejor clase.

Aun cuando en el presupuesto no figura, por omisión involuntaria, el estableelmiento de depósitos para agua en las azoteas, el contratista los construirá de cemento armado, en el número y cabida que se le ordene, proveyéndolos de llave con flotador, llave de desagüe y de paso à la cañería de bajada, siendo pagado su importe à los precios corrientes, según su cabida, en la forma que sean trazados por la Dirección facultativa.

Bocas de riego.

Art. 53. Las doce bocas de riego .que figuran en presupuesto se distribuirán en los locales que han de ser lavados con manga, empalmándolas en la cañería destinada á este servicio.

Cada boca llevará liave con enclufe de roses y arquilla de hierro fundido con

tapa,

Accesorios de argollas y amarradero de reses.

Art. 54. El contratista colocará de su cuenta las argollas y auxitiares que sean necesarios en los establos y en las salas de matazón y en el paso por el mar, para el amarrado de reses, como comple-mento de la obra ejecutada en dichos locales, asegurándolas con cemento donde fuera preciso.

Para ello, se atenderá á las instrucciones que al efecto reciba de la Comisión de abastos del Exemo. Ayuntamiento.

Obras de carpinteria.

Art. 55. En la ejecución de la obra de carpintería seguirá el contratista las indicaciones de este pliogo y las instruccio-

nes y dibujos que al efecto se le den. En toda ella ha de procurar unir la solidez y la buena terminación de la obra en su conjunto y detalles.

Cancelas y puertas.

Art. 56. Las cancelas y puertas de gran grueso y altura serán de tablón de riga en sus largueros y travesaños.

La carpinteria de puertas exteriores será de grueso de tableta en su armadura, y de grueso de tabla de una puigada en los tableros.

Las canceles llevaran escuadra de hierro en sus uniones, para reforzar los en· sambles.

Iran suspendidos con fuertes pernos, empotrados en los mu os y pilares, de modo que se puedan descolgar.

Las que por su anchura necesiten corredera en el piso, se dispondrá ésta de hierro.

Herrajes.

Art. 57. Los herrajes de colgar y seguridad, así como las cerraduras y cerrojos serán de plancha de hierro, gruesos, de la mejor clase que se encuentren en el comercio, no omitiéndose nada que pueda hacer deficiente la colocación y funcionamiento de la carpinteria en obra.

En todo el tornillaje de visagras, cerraduras de hierro, etc., se dará sebo antes de ser colocado, para impedir su

oxidación.

Los herrajes de los huecos que caigan directamente sobre el mar, serán galvanizados, y los pasadores, visagras y tornillos en puertas y ventanillos, de metal amarillo, con tornillos del mismo metal. En el precio de cada hueco se entien-

den comprendidos todos los detalles del mismo, como son ciclillos, guarniciones, aldabas para mantenerlos abiertos y su colocación en obra, de modo que tengan el ajuste necesario, para que, una vez pintados, no se unan o peguen los rebajos.

Asimismo se procurará evitar los empenos y demás defectos de colocación que conspiran á la más pronta destrucción de la obra de carpinteria.

Puertas interiores.

Art. 58. Las puertas de habitaciones interiores, así como las vidrieras de las ventanas, serán de pinsapo blanco en sus armaduras y tableros; pero su grueso será de tableta de una y media pulgadas, excepto en los postigos de paso, de una hoja, que podrán ser de una y cuarto pul-

Las puertas que por su destino lo requieran llevarán montantes con puerta de vidriera y tapa luz, ó con red metáli-ca galvanizada, ó de metal amarillo, si fuese para ventilación permanente.

Las medidas de las puerías se ajusta-rán á las que figuran en los planos, y en su trazado se seguirá el dibujo, que al efecto se entregará al contratista.

Enreiados.

Los barrotes de las cancelas Art. 59. y ventanillos serán de tres cuartos de pulgadas en los primeros y de media pulgada en los segundos, é iran pintados con minio antes de la pintura general, limpiandolos antes, siempre que estuviesen oxidados.

La armadura que cubre el patio del pabellón de máquinas frigorificas será de madera y cristales, llevando lateralmen-te seis postigos giratorios para la venti-[lación, por sus caras verticales.

Los herrajes que lleve dicho cierro serán de metal.

Los cristales serán de los Hamados

gruesos, de cinco milímetros.

El cierro se colocará sobre los pretiles del muro correspondiente al patio, con pernos empotrados en el mismo para su unión á la fábrica

En los intermedios de los vanos se colocarán también dos pies derechos de fábrica de ladrillo y mortero de comento para distribuirlos en tres secciones y para dar más solidez al conjunto.

Art. 60. Toda la obra de carpintería, así como la de cerrajería, irá pintada al óleo, con tres manos de los colores que al efecto se elijan.

En las puertas de fachada y de las dependencias principales se acusarán las armaduras y tableros por dos tonos del

mismo color.

La fachada se pintará exteriormente con matolín ó color análogo que dé buen resultado á la intemperie, acusando la obra que esté revestida con cotonos más claros.

Las manos serán tros, y se cuidará de que la obra que se vaya á pintar esté perfectamente seca, para evitar las manchas de humedad en el color.

Este será elegido oportunamente por la Dirección facultativa, que podrá orde-nar se hagan muestras de ensayo para poder apreciar el tono y calidad de los colores empleados.

Albeos.

Art. 61. Todos los muros interiores irán blanqueados, con sus paramentos lisos, con lechada de cal.

Las paredes de los patios se darán de color mineral mezciado con cal, si así se

acordare.

En todos estos trabajos se procurará el mayor esmero, cuidando de evitar las manchas y los deterioros de pisos por descuido en las pinturas 6 albeos.

Orden de ejecución en los trabajos.

Art. 62. Para todos aquellos trabajos en que se haya especificado su orden en este pliego, el Arquitecto director fijara la marcha que deban seguir, debiendo el contratista atenerse á sus prescripciones.

CAPITULO IV

medición y valoración de las obras

Replanteo y gastes generales.

Art. 63. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por les replantees generales y parciales, sin que tenga derecho à abono de ninguna especie por este concepto; asimismo el contratista abonará al facultativo encargado de la dirección y liquidaciones, el tanto por ciento que fije el presupuesto de contrata por este concepto, y aplicable á las liquida-ciones parciales que se vayan extendiendo.

Serán asimismo de cuenta del contratista todos los demás gastos que so originen por virtud de la contrata.

Definición del melro cúbico de movimiento de terreno.

Art. 64. A) Se entiende por metro cubico de desmonte, el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra, en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponde a esta obra, después de ejecutado y consolidado;

B) Cualesquiera que scan los productos de las excavaciones, no se abonará á

otros precios que los que figuran en este presupuesto;

C) Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones practicadas dentro del solar, no serán de abono, por i incluidos en el precio del desmonte.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 65. Se entiende por metro cúbico de mampostería, el volumen de piedra y mortero necesario para producir esta unidad de obra, medida en la construcción misma completamente terminada, con arreglo á estas condiciones.

Igual definición se hace respecto á la

unidad de fábrica de ladrillo.

Valoración del metro cúbico de obra de fabrica.

Art. 66. A) Se medirá, para el abono de estas obras, el volumen que realmente resulte construído, descontando los vanos.

No se descontarán del volumen de fábrica los huecos y conductos que se de-

para desagües, etc.;

B) La canteria moldurada que se emplee en los parapetos, se pagará por los vuelos mayores.

Valoración de pavimentos y forjados.

Art. 67. Los pavimentos y forjados á que se refiere este pliego, se valorarán multiplicando su superficie medida entre los paramentos interiores de los muros, por los precios respectivos asignados à la unidad superficial.

Valoración de cimbros, andamios y ciertos medios auxiliares de construcción.

Art. 68. Al fliar el precio de las diferentes unidades de obra, se han comprendido los gastos de cimbras, andamios fljos y volantes de todas clases, y los demás medios auxiliares de construcción, incluso los agotamientos.

Por tanto, no tendrá derecho el contratista á abono por estos conceptos.

Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.

Art. 69. En los precios estampados, se han incluído los gastos de transportes de materiales, tanto en sentido horizon-tal como vertical; las indemuizaciones o pagos que tengan que abonarse por cual-quier concepto, y el importe de los derechos fiscales con que se hallen gravados los materiales.

Asimismo se comprenden en el presu-puesto de cada unidad todos los materiales accesorios y operaciones necesa-rias para dejar la obra completamento terminada y en disposición de recibirse.

Modo de valorar las obras incompletas.

Art. 70. En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra en el estado en que se encuentren; pero no tendra derecho a que se midan ni reciban los materiales acopiados, los cuales queda obligado à retirar inmedista-mente de la obra, y, en su defecto, puedo hacerlo el Municipio, reintegrándese con los mismos materiales de los gastos que se ocasionen.

CAPITULO V

EXPERIMENTOS PARA CONOCER LA CATIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 71. Serán de cuenta del contratista, sin opción á abono alguno, los gastos que originen las pruebas y ensayos que practique el Arquitecto encargado, á fin de cerciorarse de sus buenas condiciones y para determinar las proporcio-nes en que deben entrar los diferentes elementos en materiales compuestos.

Precios contradictorios.

Art. 72. En el caso de ser absolutamente indispensable fijar algún precio contradictorio entre la Administración municipal y el contratista, por efecto de algún cambio que se acuerde en las condiciones de la unidad de obra, se deterterminará con arreglo á lo establecido en el pliego general de obras públicas.

La fijación del precio se hará antes de ejecutar la obra á que debe aplicarse; pero, si por cualquier circunstancia se hubiese construído dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que designe la Administración, a propuesta del Arquitecto.

Relaciones valoradas mensuales.

Art. 73. El Arquitecto formará mensualmente una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasarú al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su confermidad ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere

oportupas. Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista à que se atiendan sus observaciones sobre la relación valorada.

Efectos y tramitación de las relaciones valoradas.

Art. 74. La conformidad del contratista ó la no presentación de sus reclamaciones en tiempo oportuno, surtirá efec-tos definitivos en cuanto se refiere á la clasificación de fábrica y aplicación de precios.

En el caso de que se hubiesen interpuesto, se rectificara si hubiese habido algun error, pasándose luego por el Arquitecto, con el informe que corresponda

á la aprobación del Municipio.

Estas relaciones valoradas servirán de base al abono que la Administración haya de hacer al contratista por obra hecha en el tiempo y plazo que habrá de fijar el pliego de condiciones económicas.

Tiempo de duración de las obras.

Art. 75. El contratista dará comienzo á las obras objeto de este pliego, dentro del mes siguiente al en que quede firme la adjudicación de la obra.

Esta habrá de ejecutarla en el plazo máximo de treinta y seis meses, sin que el Municipio haya de conceder ninguna prórroga, como no sea por causa de fuerza mayor, debidamente justificada. El Municipio se reserva incluir en el

pliego de condiciones económicas las multas ó descuentos en que incurriere el contratista por încumplimiento en el tiempo fijado para la ejecución de la

Recepción provisional.

Art. 76. El contratista dará cuenta al Municipio, acompañando la conformidad del Arquitecto de haberse terminado las obras contratadas, á fin de que aquél designe la persona que, en unión del Arquitecto encargado de las mismas, haya de hacer la recepción provisional, levantándose acta del resultado, la cual se elevará al Municipio para que desde ese día empiece a contar el plazo de garantía.

Las certificaciones parciales de estados de obra, expedidas por el Arquitecto, so entenderán como documentos para el pago solamente, y nunca como recepción

parcial de dich is obras.

Plazo de garantía.

Art. 77. Este plazo será de tres meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista las obras de reparacion necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción.

Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de

ninguna especie.

Recepción definitiva.

Art. 78. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que para la provisional.

Durante el tiempo que medie entre la terminación de las obras y la recepción definitiva, se electuará por el Arquitecto la liquidación general de los trabajos, conforme al presupuesto de contrata.

Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en este pliego.

Art. 79. El contratista deberá ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, según los principios del arte, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que así lo disponga el Arquitecto encargado.

Documentos que puede reclamar el contratista.

Art. 80. A) El contretista deberá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto objeto del contrato, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual habrá de autorizar las copias con su firma;

 B) También tendrá derecho el contra-tista á las relaciones valoradas que se formen mensualmente por el Arquitecto,

sacando copia de ellas.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si se le pide, de las comunicaciones v reclamaciones que dirija al Arquitecto encargado de las obras; á su vez, tendrá obligación de devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie su enterado.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINI-TRATIVAS

1.ª Servirá de tipo para la subasta el importe del presupuesto de contrata de esta obra, que consiste en la cantidad de

298.905 pesetas y 65 céntimos.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, en las arcas municipales de esta ciudad, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en metálico ó en valores públicos, por el tipo, forma y condiciones que establece el artículo 13 de la Instrucción, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Sin este requisito no serán admitidos

en la licitación.

3.ª Tampoco se admitirán á los que se ballen comprendidos en alguno de los casos expresados en el artículo 11 de la misma Instrucción.

4.ª La subasta se ajustará á las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la

Instrucción citada.

5.ª Las proposiciones se redactarán conforme al modelo inserto al final y las mejoras que se ofrezcan serán en baja,

con relación al tipo del presupuesto.

6.ª Hecha la adjudicación definitiva
por el Ayuntamiento, queda obligado el
rematante, á cuyo efecta surá requerido. á presentar, dentro del término de diez dias, el documento que acredite haber

constituído la flanza definitiva, la cual consistirá en el 10 por 100 del importa total de la subasta, y se constituirá en

igual forma que la provisional.

Si no prestase el rematante la fianza definitiva dentro del plazo indicado en la condición anterior, o no concurriese ai ado de la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos que se le señalen, y de una prórrega de cinco dias, que sólo podrá concederso por causa justificada, so tendrá por resciedido el contrato, a perjuicio del mis-me rematante, con tedes los efectos que defermina el artículo 24 de la prenombrada Instrucción.

82 Se dará comienzo á las obras y quedarin las mismas terminadas en los plazos marcados en las condiciones fa-

cultativas.

Por cada dia de demora abonará el contratista una multa de 15 pesetas, quodando rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si la demora excediere de un mes.

C — Se abonará al contratista la obra que calmente ejecute, seu mayer ó mener

que la calculada en presupuesto.

For ensignante, el número de unidades de cada ciasa de obra consignada en squét, no poura servirle de fundamento para establar reclamación de ninguna e-pasie.

lo. El contrato se entendera hecho a todo riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir

alteración de precio ó reseisión. 11. El pago del precio que se contrate

se walizará del modo siguiante:

Por les obras que vaya realizando el contratista, expedirá monsualmente la oficina técnica municipal, certificación y valoración de obra ejecutada, y por el 75 por 100 do su importo se entregarán obligaciones de 500 pesetas con 6 por 100

l'arminado el plazo de garantia que prescriço el artículo 77 de las condicionos facelitativos, si hubiere lugar á la re-Copación definitiva de las lobras, se le entregueix al concentista iguales obligacio-

nes por el reste de su vulor. Crosy otras devengarán interés desde

el dia de su entrega. Et enpiral de las Obligaciones se amortizara en doce años, á parciz del de 1918. A) final de este dicho año y do cada uno de los sucesivos husta 1928 inclusive, se amertizacen 50 Obligaciones, representativas do 25.000 pesetas, y las restantes que completen el precio del contrato en **f**la de 19≟9.

Los intereses se pagerán por semestres el último dia hábil do tos meses de Junio

y felicionario. En casiquier momento, desde que la obra sea recibids, puede et Ayuntamien-to recibar la amoritzación.

 ili rematante queda obligado en comprimiento de lo dispuesto en el fical decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar na coacato con los obreros que hayan de comparse en las obras; en este contrato habrán de quedar estipulados la duración del mister, los requisitos para su denuncia é suspensión, el número de ho-

ras de trabajo y el precio dei jornal. 12. Es collimación para el contratista La gamisión à los Tribuccios de esta cindad que sem competentes para conocer en los cuestiones que par dan suscharsa esta na tivo del contratò que so regira por les parer; tes de la repetida Instrucción de 14 de llacro de 1905. 14. La subasta so celebrará con arre-

glo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y

^en su virtud, sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan articulos. ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de ex-

cepciones que se publica anualmente. Conforme à lo dispuesto en el Regla-mento para la aplicación de dicha ley, se insortaná continuación los siguientes ar-

tículos dei mismo:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción na-cional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se conveque, con sujeción al mismo "pliego" de condiciones que sirvió de base la primera vez. »Art. 14. En la segunda subasta 6 en

el segundo concurso previstos por el articulo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excéda al de éstos en más del 19 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre quo el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigento y productos que no lo estén, los pilegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

DEn tales contratos la preferencia del producte nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera apli-cable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio y de los productos, no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar les precies en mo-ne la española. ... 'endiéndose por cuenta d i proponente los adeudos arancelarios ou su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se coasionen para efectuur la entrega según

las condiciones del contrato.

pArt. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualosquiera contratos para sarvicios á obras públicas, deberán cultar de que las copias literales de fales contrates sean comunicacias inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma. (directs, concurso o su'asta), a la Comisión protectora de la producción nacionally

15. Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, y, en general, todos les gastos que o asione la sabasta y formalización del contrato, así como el reintegro del expediento.

16. Las personas que concurran á la licitación en representación de otros exhibirán la escritora de poder, declarado bastante per el Letrado D. Leopoldo Na-

varro Solor.

17. Publicado por termino do diez dias, como previene el articulo 29 de la citada fustracción, el acuerdo de celebrar esta subastu, no se presenté reclamación alguna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto co la Gaceta da Madenta coprespondiente al dia ... y do las condiciones facultativas y económicas que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un Matudero en la cindad de Las Paimas, se compremete á tomar á su cargo las expresadas obras, con arreglo estricto a las indicadas con- rrat.

diciones, y por la cautidad de ... peseta

(en letra).

(Fecha y firma del proponente.) Las Paimas, 17 de Diciembre de 1915. Felipe Massieu.

Junta de Obras del pantano de Pera.

Concurso para la contratación del servicio de transporte de materiales para la constracción del pontano de Pena.

Autoriza la esta Junta por Real orden de 18 de Noviembro últimô, para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 28 do Febrere, á las diez, para la colebración del mismo, que tendrá por objeto la contratación del transporte de todos los materiales, maquinaria y herramientas que se destinen à la construcción del pantano do Pena.

El transporte se efectuará por carrete-ra desde la estación de Alcañiz hasta el almacen de materiales de las obras, y con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Dirección General de Obras Públicas para el mencionado ser-

vicio.

El concurso se celebrará ante la Junta de Obras con asistencia del Notario á quien corresponda, en su domicilio social, calle del Asalto, número 13, en Za-rageza, dende se admitirán los plieges de proposiciones desde el dia de la fecha hasta el 27 de Febrero, todos los días no festivos, dosde las dica á las catorce.

El pliego de condiciones se hallará de manificato ca dicha oficina y en las del Sarvicio Central Hidráulico del Ministe-

rio de Fomesto.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego corrado, en papel sellado de un-décima clase, ateniéndose al adjunto modelo, advirtiendose que sera desechada todo proposición en que no aparezea osento con suficiente claridad, los pracios p rome se chezen efectuar el transporte de la topolada de merciada, ó en que so

impongu alguna condición. Para tomar parie en el concurso será condición indispensable haber consignado proviamente en efectivo ó en títulos de la Deuda pública, al tipo de cotización qué les esté asignado en las disposicio-nes vigentes, la cantidad de 1.000 posetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que para las subsetas de obras y sorvicios públicos previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1836.

Los concursantes fljarán, en letra, los precios en que se compremetan à transportar la tonciada métrica de mercancia,

sogún su neturaleza. No se adoptará resolución alguna en el acto de concurso, acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de sa resultado.

La resolución del concurso será dietada por el Ministerio de Fomento, hación-dose la adjudicación á favor de la proposición que se considero más beneficiosa, padiendo desecharse tedas las presentadas por no considerarse aceptable nin-guna de clias. El resultado del concarso se dubileavá en la Cageta he Madend.

Los depósitos provisionales bechos por los concursantes á quienes no se haya adjudicada el concurso, les serán devueltos una vez se baya hecho la adjudica-ción definitiva del mismo o declarado

desierto.

Zaragoza, 24 de Enero de 1916.≕El Presidente de la Junta, Ignacio Monse-

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y del pliego de condiciones que ha de regir en el contrato del servicio de transporte de materiales para la construcción del pantano de Pena, se compromete á efectuar el transporte con estricta sujectón á dicho pliego de condiciones, á razón de (tantas pesetas y tantos céntimos, escrito en letra), por tonelada métrica de cemento, expicsivos, carbón y materiales de volumen reducido y de (tantas pesetas tantos céntimos, escrito en letra) por tonelada métrica de materiales metálicos y maquinaria cuando se trate de pesos indivisibles superiores á dos toneladas.

(Fecha y firma del proponente). (Domicilio del proponente.) S-77

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Contribuciones en la provincia de Coraña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hace saber: Que en expedientes generales é individuales ejecutivos de apremio, seguidos para hacer efectivos débitos al Tesoro por Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, referentes á las de préstamos con y siu garantía hipotecaria, impuesta en esta población á nombre de los individuos que á continuación se relacionan, consta haberse agotado el apremio de primer grado, y por tanto, que se decretó el de segundo

grado, por providencias cuya parte dispositiva dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro linearsos en el segundo grado de apremio y recurgo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

pNotifiquese à los contribuyentes esta providencia, à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los opertunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

								1
Núzero	NOMBRES			Importe	Número	NOMBRES		Importe
4:1	DE LOS	ÉFOCA DE	. nremy		del	DE LOS	ÉPOCA DEL DÉBITO	
présumo.		Er cox DE		-	prestamo.		77.00	-
h: eath mo.	CONTRICUYENTES DEUDORES	j		Pesetas.	prestamo.	CONTRIBCYENTES DEUDORES		Pesetas.
		<u> </u>						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
0.054)	10.	^	2 50	0.448	Danie and a Démar Course	1907	0,34
	María Reñones Pollán	191	U	3,50	2.447 2.614	Bernardo Pérez Groves Carlos Canosa González	1903	6,00
0.100	Laureano Salgado Rodrí-	191	0	22,95	2.653			4,50
	Manuel Noñez.	19		4,25	485		1	3,75
	Manuel Cobas Rey	19		1.12		Francisco Bregna Merelas	1908	1.50
5.561	José González García	19		1,12 0,75	ב כ	Francisco Molina Salmerón	1908	1,50
4.254	Antonio Martinez Granja.	19		1,20	2,750		1908	22,50
6.101	Manuel Torreiro Asoroy	191	0	6,25	2.694	Juan Iglesias Fontela de		
1.370	Manuel Beis Castro	19 1	0	1,90		Los	1908	2,00
6.092		191	0	9,00		Joaquín López Martinez		1,05
4.269		ţ			4.580			18,15
	Núñez	191		12,50	3.702			2,00
5.074		191	0	41,25	597		1908	9,25
6 171				-0.00	2.628		1908 1905	30,25
0.40-	J. Collazo.	19:		12,00			1908	2,30 7,20
0.167		19 19		6,00				3.13
5.935 3.281		191		4,50 3,75	4.589			15,17
5.767		191		4,50	34			1,87
3.328		19		4,50				0,74
3.339		10.	U	7,00	2.649			, ",
. 0.000	gueirilio	191	0	0.37		monde		8,10
1.725	José María Vieites Otero	19		5,00	2.453		1909	1,80
4.743		19		7,50	2,750	José Castillo Silva		27,00
2.237	José Vilar del Valle	19:	0	26,00	2.750	El mismo	1907	27,00
6.175		19	0	2,05	3.266	Idem.	1905, 1906 y 1907	8,10
2.914				3,00			1900, 1901 y 1902	19,50
651				20,50				19,75
1.218	Juana Tato Carneiro	190		30,00		Idem		7,50
3.352	Consuelo Iglesias López	190		5,40	938		1900, 1901 y 1902	
2.779				6.0		Idem	1901	18,00 0,90
2.736		190		7,80				64.96
815		1997 y		5,40	1.S02 257			1.20
\$8 2,803				3,60 - 5,25			1	1,12
2.803 1.754 bis				2,50	130	Manuel Comes Conzules.	4000	, ,,
1.10±	Partial do I efer of old (e2-1)	Tát	•	1 2000			i	Ì

Siendo desconocidos les anteriores deudores, cuyo paradero se ignora, y no mencionándose en los recibos del débito su domicilio, en conformidad al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios citada, por el presento so notifica la providencia inserta á dichos contribuyentes, sus causababientes, dueños de los bienes sujetos á las hipotecas que motivaron la referida Contribución y á sus representantes, requiriéndoles para que en el plazo de las veinticuatro horas satisfagan en esta Agencia, Marina, número 15, bajo, de diez á las trece horas, en los días hábiles de recauda-

ción, las aludidas cuotas de Contribución, les recargos de apremio de primero y segundo grado, al 15 por 100, y las costas de ejecución, pues no verificándolo se procederá al embargo y venta de bienes y derechos.

Coruña, 3 de Enero de 1916, - José Vázquez. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno. P-199

PD. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hace saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio, instruídos por descu-

biertos de Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, referentes á las de préstamos con y sin garantía hipotecaria, en esta capital, consta que por haberse agotado sin efecto el plazo de apremio de primer grado, se decretó el de segundo, según providencias, cuya parte dispositiva es igual y dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 do Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no 1

verificarlo, se procederá inmediatamente | al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los i

oportunos mandamientos al señor Repara la anotación preventiva del embargo. gistrador de la Propiedad del partido

NÚMERO dol préstamo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES DEUDORES	IMPORTE de los recibos. Pasetas.	ÉPOCA del débito.
419 426 432 445 451 2,452 2,729 3,382 2,803 2,393	Carmen Carballo Carballeira Ramón Ponte Vázquez Maria Sande Liste. Francisco Prado Amil. José Taboada Troncoso. Agustín Leiró del Río. Andrés Carmejo Río. Antonio García Pinarejo Antonio Jarana Arroyo. Bernardo Pérez Groves.	2,25 3,37 2,70 0,67 6,30 1,03 9,60	1900 1900 1900 1900 1900 1906 1907 1905 y 1906 1900 á 1907 1907

Siendo desconocidos los anteriores contribuyentes deudores, ignorándose su actual paradero, y no mencionándose en los recibos en descubierto, sus domicilios, en conformidad al párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción, por el presente se notifica la providencia inserta á dichos contribuyentes, sus causahabientes, dueños de los bienes sujetos á las hipotecas que motivaron la referida Contribución y á sus representantes, requiriéndoles para que en el expresado plazo de las veinticuatro horas, satisfagan en esta Agencia, Marina, 15, bajo, las gandidas sustas de Contribución, los naciones de Contribución de Contr aludidas cuotas de Contribución, los recargos de apremio y las costas de ejecu-ción, pues no verificándolo, se procederá al embargo y venta de bienes y dercchos. Coruña, 4 de Enero de 1916.—José Váz-quez.—Y.º B.º: El Delegado de Hacienda,

Agencia ejecutivade la provincia de Moreia

P-198

Rivas Moreno.

Contribución urbana. - Tercer trimesire de 1915 y anteriores.

D. Alberto González Sánchez, Agente ejecutivo de la 12.ª zona, y por su autorización el Auxiliar actuario que suscribe.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio que instruyo contra D. Andrés Carvajal Martinez por débito de Contribución urbana, importante la cantidad de 237 pesetas 57 céntimos de los años 1911, 1912, 1913, y primero, segundo y terre de 1915, adas los contratos de recargos, gastos y costas devengados, se ha dictado, con fecha de este mismo dia, la siguiente

«Providencia.—Hecha la traba del inmueble que anteriormente se expresa al deudor D. Andrés Carvajal Martínez, notifiquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina à su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el articulo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Procédase à la capitalización de la finca embargada, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas. á tenor del articulo 92 de la citada Instrucción.

»Y tratándose de que el deudor en este expediente se le consigna en las listas

cobratorias como domicilio Madrid, y . por más averiguaciones que se han practicado se ignora su domicilio actual, así como de que tenga hecha designación de representante alguno, en cumplimiento al parrato cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, procédase á expedirse los correspondientes edictos para su exposición al público en las tablas de anuncios, insertándose á la vez en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á cuyo fin se remitirán dos ejemplares de dicho edicto al Arriendo del servicio de la Recaudación para que se sirva á su vez entregarlos en la Tesorería de Hacienda á los efectos que estime acordar.»

Inmueble que ha sido hecho traba.

Una casa morada señalada con el número 8 antiguo y 16 moderno de la calle plaza de Palacio, en esta población; es de planta baja, con piso principal en parte, ocupa toda de superficie 198 metros y 15 decimetros cuadrados, midiendo de latitud 7,30 metros y de longitud 25,50; linda, por su derecha, con la citada plaza de su situación; por su espalda, con la llamada de San Andrés, hoy de José Maestre, y por su izquierda, con esta última plaza y casa de D. Ginés José de Vivancos Aznar, hoy sus herederos, y de herederos de D. Juan Oliva Muñoz, y por su frente, que lo tiene al Sur, con la mencionada plaza de Palacio.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, extiendo el presente edicto á los ofoctos acordados en la preinserta providencia.

Mazarrón, 17 de Enero de 1916.=El Agento auxiliar, Santiago López Egea.

Recaudación de Contribuciones de Trespinos.

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxliar de Contribuciones en la villa de Trespinos.

Hago saber: Que en el expediente individual ojecutivo que tramito contra don Jeronimo Meceya, herederos, por débitos de Contribución rústica, urbana é industrial de que tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

1.2 Tierra al sitio del Sancho, de caber tres hectáreas y 51 centiáreas.

2.ª Otra idem al idem de Coge y Vete, de caber 64 áreas y 40 centiáreas.

3.ª Otra idem al idem del Chopo, de caber 85 áreas y 86 centiáreas.

4.2 Otra idem al idem Senda del Rubial, de caber tres hectáreas 44 áreas y 44 centiáreas.

5.ª Otra idem al idem en la Sierra, de

caber 85 áreas y 86 centláreas.

6.º Otra idem en el idem en la Huerta, de caber 21 áreas y 46 centiáreas. Otra idem en el idem Senda del

Rubial, de caber una hectárea, 71 áreas y 72 centiáreas.

8.ª Otra idem en el idem en el Pinar, de caber dos hectáreas 14 áreas y 67 centiáreas. 9.2 Otra idem al idem Molino de acei-

te, de caber 32 áreas y 20 centiáreas. 10. Otra idem al idem Cañamares, de

caber 64 áreas y 40 centiáreas. 11. Otra idem al idem Romerales, de

caber una hectárea, siete áreas y 53 centiáreas.

12. Una viña al sitio de Cañadillas, con 1.375 vides en una extensión de una

hectárea siete áreas y 33 centiáreas.

13. Un olivar con 70 pies, en los Lirios, que mide 55 áreas y 85 centiáreas.

14. Otro en Pingazorras, con 46 pies, que mide 21 áreas y 45 centiáreas.

15. Otro, con 18 pies, en Saturna, que mide 10 áreas y 72 centiáreas.

16. Otro, con 40 pies, por el camino de Villaescusa, que mide 42 áreas y 92 centiáreas; y

17. Otro, con 16 pies, en la viña del Hoyo, que mide 16 áreas y nueve centi-

áreas.

Asimismo, y en virtud de lo acordado por el presente, se le requiere para que en el término de tros días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, presente los títu-los de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndole que de no presentar-los en el plazo indicado se suplirán á su costa.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletin Oficial de la provincia, GACETA DE MA-DEID y anuncios en la tablilla de edictos de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la vigente Înstrucción de apremios.

Trespinos, 10 de Enero de 1916.-El Agente, Cesáreo Calero.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por concurso rápido de Traslado las siguientes Escuelas nacionales que han quedado vacantes hasta 31 de Diciembre último, con la dotación anual de 625 pesetas, según relaciones remitidas por las Secciones administrativas de primera enseñanza de este Distrito universitario.

			·		
ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Escr	ielas de niñas.	•	Naviego Villanueva	Cangas de Tinso Teverga	Oviedo. Idem.
TazonesCabañas RarasSilvánVeguellina de Orbigo	Cabañas Raras Benuza	Idem.	Aces	Candamo	Oviedo. Idem.
Celada. Gamonedo. Poago. San Adriano. Ercina (La). Huerga de Frailes. Lago de Babia. Marne. Mataliana. Montejos. San Martín San Román Valdoré. Villaverde de la Cuerna. Villeza.	Villaviciosa Oviedo. Onís Idem. Gijón. Idem. Santo Adriano. Idem. Cabrillanes. Idem. Villaturriel. Idem. Valverde del Camino Idem. Renedo de Valdetuéjar. Bembibre Idem. Valdelugueros. Idem. Vallecillo Idem.		Castro Pineda. Cogollo. Fontaciera. Lebredo. San Martin de Ondés. Santullano. Huergas de Gordón. Lois. Llamas de Rueda Noceda de Cabrera. Ponjos. Porquero. Quintanilla y Ambasaguas Sahelices del Río. San Pedro de Valderaduey Siero de la Reina. Trabazos Urz (La) Vegarienza. Velilla de la Reina.	Somiedo Regueras. Gijón El Franco Miranda Salas. La Pola de Gordón Salamón Cubillas de Rueda Castrillo de Cabrera Valdesamario Magaz Encinedo Sahelices del Río Cea Boca de Huérgano Eneinedo Riello Vegarienza Cimanes del Tejar	Idem.
Camuño Magdalena de Corros (La).	Salas. Avilés		Villanueva del Río Villaseca Vivero	Carrizo Valdefresno Murias de Paredes	Idem. Idem. Idem.

Advertencias.

Los Maestros y Maestras aspirantes á las antedichas Escuelas remitirán sus expedientes directamente á este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichos expedientes se compondrán de instancia en papel de undécima clase, hoja de servicios y cubierta según el mo delo oficial, y certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes si el concursante no desempeña actualmente Escuela.

En la cubierta se harán constar el nombre del aspirante y relación de las vacantes por el orden de preferencia en que se deseen.

En la instancia se consignará asimismo el orden con que se prefieren las vacantes solicitadas, expresando además los Rectorados en cuyos concursos tome parte el interesado ó la advertencia de que solicita sólo en éste. Del mismo modo que respecto de las Escuelas, debe

hacerse constar el orden de preferencia entre los distintos Rectorados.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Enero actual y deben estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la conyocatoria.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen Escuelas ó Auxiliarías de sueldo igual al de las vacantes anunciadas.

Asimismo, conforme á lo establecido en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto 1915, pueden acudir al presente concurso, sin previa rehabilitación, los Maestros, Maestras y Auxiliares que, después de haber prestado servicios en propiedad en Escuelas de 625 pesetas ó de inferior dotación, se encuentren fuera de la enseñanza y no estén incapacitados por expediente gubernativo ó sentencia.

por expediente gubernativo ó sentencia. Esta circunstancia se hará constar en la hoja de servicios.

A estos aspirantes les serán adjudicadas las Escuelas en la forma que se determina en el artículo de referencia. De conformidad con lo prevenido, la prelación de estos concursos será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la posesión de la primera Escuela servida en propiedad, si á la fecha de aquélia se hallaban los interesados en posesión del título profesional ó habían consignado ya los derechos para su expedición.

En caso de igualdad de servicio se tendrá en cuenta la superioridad del título.

Los Ilmos. Sres. Gobernadores-Presidentes de los Juntas provinciales de Primera enseñanza de este distrito se servirán ordenar con toda urgencia la reproducción de este anuncio en los Boletimes Oficiales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir finalmente, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás, consignados en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 18 de Enero de 1916,=El Rector, A. Sela.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCUESO RÁPIDO DE TRASLADO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 19 de Agosto último y de conformidad con el Real decreto de 15 de Abril de 1910 y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión por el mencionado concurso las siguientes Escuelus, doludas con 625 pesetas y que se encuentran vacantes en este Distrito Universitario, excepto la provincia de Canarias, según relaciones remitidas al efecto por las Secciones respectivas.

PROVINCIAS	PUEBLOS	CARGOS	OBSERVACIONES		
	Para prove	erse en Maestro	S.		
Córdoba	Montellano Puebla de Cazalla. Morente (Bujalance). Cardenchosa.	Idem	Mixta. Desdoblada.		
	Para prove	eer en Maestras,			
Sévilla Córdoba	Castillo de las Guardas Espejo	Auxiliaría Idem	* *		

Podrán tomar parie en este concurso los Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, con sueldo de 625 pesetas, que estén desempeñando sus cargos y los que se enementron fuera do la enseñanza, después de haber prestados servicio en propiedad en Escuelas de 625 pesetas 6 de inferior dotación y no estén incapacitades per expediente gubernativo. Les aspirantes dirigiran sus instancias

a este Rectorado, acompeliada de las ho-jas de servicios, dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiento al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Nadrid.

Las hojas de servicios se cerrarán en 15 del corriente mes y se certificarán dentro del plazo comprendido entre dicho dia y el último de la convocatoria.

La condición de preferencia en este concurso, será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión en propiedad. Lo que se hace público para conoci-

miento de los interesados.

Sevilla, 21 de Enero de 1916.-Ri Rector, Feliciano Candáu. P-398

APRINGTATION RUNGEAL

Alexidia Constitucional de Santurce.

D. Ignacio Garaygordobil y Urigoitia, Alcalde Presidento del Ayuntamiento del Concejo de Santarce (Ortuella)

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos

Pedro Joaquín Llosa Santamaria. Gabino Alonso.

Eulogio Ibarzábal Gonzábal.

Eugenio Ventura Martinez, Víctor Antonio Beira Usar. Domingo Porres Tamayo. José Peñarredonda Goicuria. Felipe Vizcargocnaga Ruiz. Federico Jiménez García. Julio Pedroso Ruiz. Mariano Miguel Félix Alcolea Casero. Domingo Aguirre Alamo. Pedro Pascual Ramos Monje. Nemesio Casanova Gómez. Teodoro Moral Aedo. Manuel Soto Alvarez. Santiago Abascal López.

Y hallandose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército dol año actual, y no habiendo podido ser netificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parien-tes, amos ó personas de quienes depen-dan, euyos nombres y actuales domicin-lios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si ó por medio de legitimo representante, ante este Avuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los dias 30 del mes actual, 13 y 20 de Febre-ro y 5 de Marzo próximos, y hora de las nueve de la manana, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que pueda aducir cuantas reclamaciones 6 - cepclones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan aperciblidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Santurce (Ortuelia), 14 de Enero de 1916. — El Alcalde, Ignacio Garaygor-dobil; M-403 M--403

Alcaldia Constitucional de Sax.

D. José de Barrio Cifuentes, Alcalde accidental de esta villa.

Hace saber: Que los individuos que se relacionan á continuación se hallan comprendidos en las listes de los nacidos en esta villa durante el año 1895, é ignorán-dose su actual paradero, se les cita por el presente edicto, con el fin de que, caso de existir, comparezcan anto esté Ayuntamiento, por si o persona que legal-mente les represente, à los actos de rec-tificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo de mozos y acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los dias 23 del actual, 13 y 20 de Febrero próximo y el 5 de Marzo si-guiente, respectivamente, y de no hacer-lo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan. Juan José Gimeno Tolmos, Juan José Richarte Ganga. Antonio Sáez Ruzafa. Rafael Díaz Uñas.
Primitivo Herrero Chico.
Francisco Barcelo Uñas.
José Matai Castaño.
Juan José López Barcelo. Jesé Gil Soriano. • Francisco Jorda Bernabeu. Sax, 19 de Enero de 1916.-El Alcalde, José de Barrio. M-397

Alcalcia Constitucional de Segovia.

D. Pascual Guajardo Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del corriente año les mozos que se expresan a continuación, é ignorandose el parade-ro de los mismos, se les cita por el prasente para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales. á las doce de la mañana del día 30 del actual mes; ai del cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar á la misma nora del día 13 de Febrero próximo; al del sorteo, que se efectuará à las siete de la mañana del domingo 20 del mismo mes de Febrero, y, por áltimo, al de la clasificación y declaración de seldados, que tendrá lugar en las precitadas Casas Consistoriales, á las nueve de la mañana del 5 de Marzo del corriente año; advirtiendo á los que no comparezcan á dichas operaciones que les pararán los perjuiciós consiguientes.

Mozos que se citan.

Mariano Martín, hijo de Nicolasa.

Angel García Ramos, de Angel y Brigida.

Nicasio San Alejandro, de padres desconceidos.

Alejandro Sanz Sacristán, de Matias y Clara

Antonio Martinez Sánchez, de Tomás y Mercedes.

Cirilo del Busto, de Amalia.

Jesús Artemio de Mateo, de Pedro y Ezequiela.

Mariano Gordo Rincón, de Mariano y Micaela.

Segundo Garcia Nogales, de Lucas y

Cándida. Juan Pérez Muñoz, de Tomás y Ce-

sárea.

Justo Salinas Ramos, de Juan y Joseîa.

Baldomero Mariano Santiago del Alamo, de Florencio y Estanislaa.

Cipriano Santa Irene, de padres desconocidos.

Antonio Rojas de Andrés, de Jesé y Juana.

Ambrosio Gómez Navarro, de José y Gregoria.

Mariano Freches Hernández, de Mariano y Cirila.

Juan Manuel Fernández Lozano, de Diego y Geroma.

Casimiro San Anacleto, de padres desconocidos.

Jean Cristóbal y Ortiz, de Amós é Ignacia.

Julio Muñoz, de Juan y María Patricio Cid Jimeno, de Melitón y Angela.

Fôlipe Martin García, de Gregorio y

Segovia, 15 de Enero de 1916.-Pascual

Guajardo. M-400

Alcaldía Constitucional de Tbeis.

D. José María Rus Martinez, Alcalde

constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que figuran en la relación que abajo se inserta, los cuales son naturales de esta ciudad, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reempiazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que

por el presente edicio se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, per si ó per medio de legitimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximo, y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones é excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demas responsabilidades legales à que hubiere legar.

Mozos que se citan.

Gaspar de la Cruz Gallego, hijo de Eladio y María.

Mariano Agea Bautista, de José y Franeisca.

Sebastián Ortiz, de Maria.

Miguel Real Gutiérroz, de José y Antonia.

Juan Muñoz Olivares, de Antonio y Brigida.

Sebastián Jurado Miras, de Blas y Francisca.

Pedro Paz Corregel, de Pedro y Ana. Pablo López Carmona, de Simón y María.

Pedro Quesada Rivera, de Gabriel y Catalina.

José Cruz Martinez, do Juan y Quiteria.

Pabio Leiva Benito, de Juan y Luisa. Bonifacio Moreno Quesada, de Reque y Taicía.

Pablo Valenzuela García, de Rafael y María Bárbara,

Eladio Granero Moya, de Ramón y

Juan Madrid Millán, de Juan y Teresa.

Felipe Lôpez Molina, de Antonio y Ans.

Manuel de la Paz Martinez, de Lucas y Manuela.

Juan Sácz Muñoz, de Juan y Martina.

Blas Alvarez Almansa, de Francisco y María. Francisco Cardeña Ruíz, de Bartolomé

Maria. Domingo Cortés Polo, de Domingo y

Maria. Antonio Navarrete Santisteban, de

Juan José v Dolores. Eulogio Redondo Sánchez, de Francis-

co y Maria. Juan Gómez Martos, de Juan y Terosa.

Jesé Expésito Soler, de Antonio y Catalina.

Francisco Muñoz Blanca, de José y Lorenza. Diego Quesada Piñero, de Juan y

Maria.

Pablo Atienza Quesada, de Alfonso é Isabel.

Simón Navarro Valenzuela, de José y Clara.

Experidión de Dios Zambrana, de Manuci y Ana.

Crescencio Ríos Madrid, de Manuel y Amtonia.

Antonio López Expósito, de Antonio y Bruna.

José Ruiz García, de Diego y María. Francisco Torralba Valenzuela, de Rodrigo v Delores.

Santiago Pérez López, de Juan y María Josefa

Juan Francisco Valera Guerrero, de José y Teresa.

José Pérez Villarejo, de José y Bc niia.

Victor Soguero Collado, do Pedro y Maria Dolores.

Aureliano Moreno Ráez, do Juan y Francisca.

Eufrasio Nicto Salas, de Antonio y Juana. Crist6bal Quesada Valera, de Juan y

Juan Santiago Fernández, de José y Cariota.

Medardo Marquina, do María.

Pedro Reyes Lorente, de Pedro y Magdalena.

Emílio García Navarrete, de Eloy y Asunción.

Manuel Expésito Díaz, de José y Pilar. Florentiao Expósito Ortiz, de Gregorio y Maria.

Humberto Savoini Linney, de Seratin Emma.

Pedro González Osuna, de Luis y Juana.

Juan Madrid Martinez, de Francisco y Luisa.

José Poveda Muñoz, de Esteban y María.

José Sánchez Martinez, de Francisco y Maria.

Manuel Pantoja Aguilera, de José y Maria

Manuel Olivares Fernández, de Manuel y Manuela.

Diego Fernández Ruiz, de Antonio y Maria.

Pedro Amores Marin, de María.

Vicente Rodríguez Sánchez, de Francisco y María Josefa. Santiago Moreno Expósito, de Francis-

co y Rosa. Mareo Aragón Quesada, de Juan y Ma-

tilde. Enrique Gómez Torralba, de Francisco é Isabel

Antonio Vargas Cortés, de Francisco y Petra

Luis Marin Jiménez, de Antonio y Dolores.

Pedro Latorre Arroyo, de Juan y Ana. Gabriel Ruiz Medina, de Antenio y Maria Antonia.

Luis Ráez Cózar, de Eduardo y Ana. Isidro Ruedas García, de Francisco é Isabel.

José García Mariinez, de Diego y Antonia.

Juan Moreno Martinez, de Manuel y Fellsa

Francisco Cortés Diaz, de Francisco é Isabel.

Andrés Triano Navarro, do José y Calailua. Juan Quesada Ruiz, de Ildefonso y

Josefa. Pablo Expósito, de padres descono-

cidos. Ferguado Expôsito Villar, de José y

Antonia. Aurelio Tamayo Serrano, de Francis:

co y Carmen. Juan Poveda Sanz, de Juan y María.

Manuel Medina Morales, de Antonio y Antonia.

Jacinto Quesada Hidalgo, de José y Ana.

Francisco Sánchez Navidad, de Antonic y Maria.

Juan Campos Sanchez, de Pedro y Carmen.

Manuel Moreno Santisteban, de Eduardo y Eustaquia. Diego Espejo Sanchez, de Juan y Car-

men. Matías Juan Ruiz, de Mateo é Isabel.

Manuel Antolino Valera, de José y Marie.

~ Antonio Cortés Olmedo, de Ildefonso y 🖁 Maria Manuela.

Isidoro Expósito Soguero, de Francisco y María Antonia.

Vicente Muñoz Bernabéu, de Juan y

Ubeda, 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, José María Rus. M-410

Alcaldía Constitucional de Villanueva del Duque.

D. Jacinto Medina Montenegro, Alcalde constitucional de Villanueva del Du-

que. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se citan, y hatlándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte & los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, loctura y cierre del mismo, sor-teo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugay los dias 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las once, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan adueir cuan-tas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se cilan.

Antonio José Rodríguez León, hijo de Antonio y Enriqueta; nacido en esta vi-lla el 20 de Marzo de 1895.

Ricardo Manuel Jiménez Ruiz, de Antonio y Felipa; nacido en esta villa el 3

de Abril de 1895. Villanueva del Duque, 20 de Enero de 1916.-El Alcalde, Jacinto Medina.

M - 418

Alcaldía Constitucional de Villar del Rey (Badajoz).

D. Marcial Gutiérrez Recio, Alcalde Constitucional de esta villa. Hago saber: Que en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presi-dencia para Reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido incluídos por estar comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se citan, é ignoriadose an residencia. ignorándose su residencia y paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparez-can ante este Ayuntamiento, a las nueve de la mañana de los días 30 del actual y 13 de Febrero próximo, en que tendrán efecto la rectificación y cierre definitivo del alistamiento; el 20 de Febrero, á las siete, al acto de sorteo general, y el 5 de Marzo, a las siete, al acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiendoles que, de no comparecer à dichos actos, 6 justificar cumplidamente estar alistados en donde tengan su residencia, serán declarados prófugos en su día, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan. Telesforo Filomeno Barroso Rodríguez, I

hijo de Julián y de Agustina; nacido en esta villa el 5 de Julio de 1895.

Juan Anastasio Rodríguez Bosa, de Manuel y de Francisca; el 25 de Diciem-

Villar del Rey (Badajoz), 17 de Enero de 1916.=El Alcalde, Marcial Gutiérrez. M-411

Alcaldía Constitucional de Villardondiego.

D. Ventura Gutiérrez Pérez, Alcalde Constitucional de Villardondiego.

Hago saber: Que ha sido alistado en el de esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, como comprendi-do en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Ce-ferino Bragado Baera, hijo de Federico y Eulalia, ésta difunta, ignorándose el paradero tanto del mozo como de su padre, se publica este anuncio citando a dichos interesados para los actos que tendrán lugar ante la Corporación mufendrán lugar ante la Corporación mu-nicipal de mi presidencia, en la Casa Consistorial de este pueblo. los días y ho-ras que á continuación se expresan: 1.º Rectificación del alistamiento, el día 30 del corriente, á las diez. 2.º Fijación definitiva y cierre del mismo, el día 13 de Febrero próximo, á los diez

las diez. 3.º Sorteo, el día 20 de Febrero del

año actual. á las siete; y
4.º Clasificación de mozos alistados, el dia 5 del próximo Marzo, á las ocho. Apercibidos que, si no comparece á

dichos actos, especialmente al de la clasificación, será declarado profugo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 157 de la precitada ley.
Villardondiego, 15 de Enero de 1916.

M - 419Ventura Gutiérrez.

Alcaldia Constitucional de Viso del Marqués.

D. Fabio Morales Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Segundo Moreno Muñoz, bijo de Manuel y Joaquina, y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército, del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amo ó persona de quien dependa, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edic-to se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales, por si ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectiva, mente, tendran lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedan-do, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prólugo demás responsabilidades legales á que

hubiese iugar. Viso del Marqués, 14 de Enero de 1916. El Alcalde, Fabio Morales. M—1119

ANUNCIOS OFICIALES

La Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca á los señores Accionistas Se convoca à los señores Accionistas de La Comercial, S. A., à Junta general ordinaria, que deberá celebrarse el 12 de los corrientes, à las seis de la tarde, en la casa número 11 de la calle del Príncipo de Vergara, tercero izquierda, bajo la siguiente orden del día:

1.º Lectura del informe del Gerente, sobre el Ejercicio de 1915.

2.º Resolución sobre las cuentas del mismo Ejercicio: y

mismo Ejercicio; y
3.º Nombramiento de los tres Consejeros de la Sociedad, para los Ejercicios

correspondientes.

Madrid, 1.º de Febrero de 1916 —El Secretario general, L Marbán.

X--179

Sociedad Anónima El Aguila.

FÁBRICA DE CERVEZA Y HIELO, MADRID

Junta general ordinaria.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, á la que tendrá lugar el día 19 del corriente, á las cuatro de la tardo, en el domicilio social, callo del General Lacy (fábrica), en la forma que establecen los artículos del título 8.º de sus Estatutos.

Serán objeto de deliberación:

1.º Examen y aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria que los acompaña.

2.º Aprobación del reparto y amorti-

zaciones sobre beneficios.

3.º Nombramiento de Consejeros numerarios que han de reemplazar a los

merarios que han de reempiazar a los que cesan, con arreglo al artículo 25.

El plazo para depositar las acciones 6 resguardos de Bancos y Sociedades de Crédito en la Caja social, expira el día 16

del corriente.

Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—El
Presidente del Consejo de Administra-X - 178ción, Julián Aragón.

Banco de Vitoria.

Habiéndose extraviado, según mani-festación del depositante, dos resguardos de depósito de valores en custodia, de este Banco.

Un resguardo, número 4.474, expedido en 2 de Diciembre de 1907, comprendido de cinco acciones preferentes, de la Sociedad General Azucarera de España.

ciedad General Azucarera de España.
Otro resguardo de depósito, número 8.132, expedido en 11 de Julio de 1913, comprendido de 10.000 pesetas nominales de la Deuda 5 por 100 amortizable.
En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos se anuncia el hecho, por tercera vez, á fin de que, si no se presentara reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, contados desde del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se expida el du-plicado, considerándose cancelado el pri-

Vitoria, 12 de Enero de 1916.—El Secretario, Félix Abréu. X—59